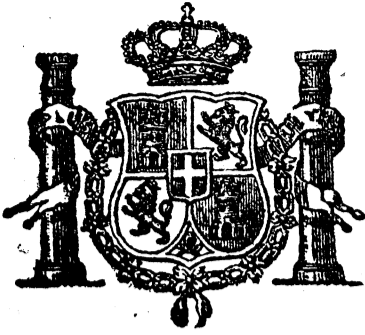


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARIS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | Pesetas. |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 4 |
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS | Por tres meses..... | 12 |
| BALEARES Y CANARIAS..... | Por seis meses..... | 36 |
| ULTRAMAR..... | Por un año..... | 66 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 25 |
| | Por seis meses..... | 35 |

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey fué obsequiado en la noche del 19, día de su llegada á Girona, con una serenata popular, en la cual se cantaron dos himnos, uno en catalan y otro en castellano, compuestos y ejecutados por hijos del país.

Al día siguiente salió á pié para visitar la Universidad libre, Instituto provincial, los cuarteles y los Gobiernos civil y militar. En el paseo de la Dehesa revistó las fuerzas de la guarnicion y la Milicia ciudadana, despues de lo cual se dirigió á la estacion del ferro-carril para regresar á Barcelona por el camino de la costa.

En los pueblos del tránsito, lo mismo que en Girona, la acogida que los habitantes han hecho á S. M. continúa siendo tan entusiasta como hasta aquí. S. M. visitó en Canet la ermita de la Virgen de la Misericordia, en Masnou la casa de Ayuntamiento y en Badalona algunas fábricas. En varios puntos ha sido obsequiado con pequeños regalos, entre los cuales merece especial mencion el de una caja de medias hechas por un anciano y dedicadas á S. A. el Príncipe de Asturias.

S. M. entró en Barcelona á las siete de la tarde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por Ventura Torrella, Miguel Gorina, Salvador Torrella, José Figueras, Félix Torrella y Sofio Riera, sentenciados por la Audiencia de Barcelona los cuatro primeros á 21 meses de prision correccional y 150 pesetas de multa cada uno, y los dos últimos á tres meses de arresto mayor, tambien cada uno, en causa sobre atentado ménos grave contra un agente de la Autoridad:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, cometieron el delito cuando estaban todavia excitados los ánimos por los acontecimientos políticos y cuando la clase labradora llegó á creerse en ciertos puntos exenta de toda prestacion para gastos públicos:

Considerando que segun manifiesta el expresado Tribunal estos interesados han observado irreprochable conducta ántes y despues de cometer el delito; que sus familias no cuentan con más recursos que el trabajo de los penados, y que sus obligaciones para con las mismas son una garantía de que continuarán ligados á sus deberes sociales, quebrantados tan sólo en un momento de alucinacion y exacerbacion de espíritu:

Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á Ventura Torrella y demás procesados indulto del resto de las penas personales á que fueron condenados y de la multa de 150 pesetas que se impuso á cada uno de los cuatro primeros.

Dado en Girona á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y por la Seccion quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien confirmar la providencia dictada en 29 de Agosto de 1870 por el Gobernador de la provincia de Tarragona autorizando á D. Domingo Basco para aprovechar las aguas del barranco denominado del Molino como fuerza motriz de un artefacto que tiene proyectado en el término de Pauls; entendiéndose otorgada esta

autorizacion salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.º No excederá de 75 litros por segundo la cantidad de agua que en virtud de esta concesion se derive del barranco expresado, y despues de utilizada en el movimiento del molino harinero que construya D. Domingo Basco se devolverá á su cauce natural.

2.º La presa de piedra y tierra que se ha proyectado, se establecerá en las inmediaciones y aguas abajo de la alcantarilla que existe sobre el camino de herradura de

Pauls á Cherta, y su altura no podrá exceder de 50 centímetros sobre el lecho del mencionado barranco.

3.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo principiarse en el plazo de seis meses y quedar concluidas en el término de año y medio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1871.

MADRAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

RIFA DE 36 RELOJES ANUNCIADA PARA EL DIA 25 DEL CORRIENTE.

En vista de que el proyecto de esta rifa aparece redactado con sujecion al del sorteo de lotería de 26 de Agosto último, y no al del 25 del corriente en que debía verificarse; y considerando que no hallándose en armonía ámbos prospectos, no es posible adjudicar los premios de la rifa á los números que obtengan los del sorteo, esta Direccion general ha acordado prorogar el acto de dicha rifa; que esta se celebre en union con el sorteo que ha de verificarse el día 27 de Octubre próximo, y consta de igual número de billetes; y que no obstante el contenido de los de la rifa, en la parte relativa á la distribucion de sus premios, la adjudicacion de estos se entienda que ha de hacerse en la forma siguiente:

| NÚMERO de cada reloj. | VALOR por tasacion. Pesetas. | ADJUDICACION. |
|-----------------------|---|---------------|
| 843 | Uno áncora, oro superior, 15 piedras..... | 225 |
| 21.202 | Otro cilindro, oro, pequeño..... | 75 |
| 66.497 | Otro áncora, plata, 13 piedras..... | 60 |
| 33.461 | Otro de oro, cilindro, 40 piedras..... | 160 |
| 66.203 | Otro áncora, plata, 13 piedras..... | 60 |
| 22.370 | Otro áncora, similar, 13 piedras..... | 33 |
| 4.213 | Otro cilindro, oro, para señora..... | 150 |
| 65.923 | Otro áncora, plata, 13 piedras..... | 60 |
| 43.567 | Otro plaqué, oro superior, 15 piedras..... | 125 |
| 24.886 | Otro cilindro, plata, 10 piedras..... | 50 |
| 25.018 | Otro áncora, plata, remontoir, superior, y de 15 piedras..... | 100 |
| 25.019 | Otro idem id. id. 15 piedras..... | 100 |
| 40.034 | Otro áncora, plata, esmaltado, 15 piedras... | 90 |
| 40.023 | Otro áncora, plata, 15 piedras..... | 75 |
| 44.239 | Otro áncora, plata, 15 piedras..... | 75 |
| 43.039 | Otro idem id. id..... | 75 |
| 34.479 | Otro idem id. id..... | 70 |
| 25.946 | Otro idem id. id..... | 65 |
| 25.949 | Otro idem id. id..... | 65 |
| 29.712 | Otro idem id. id..... | 65 |
| 29.716 | Otro idem id. id..... | 65 |
| 29.718 | Otro idem id. id..... | 65 |
| 41.274 | Otro cilindro, plata, 10 piedras..... | 45 |
| 27.163 | Otro idem id. id..... | 45 |
| 27.164 | Otro idem id. id..... | 45 |
| 27.167 | Otro idem id. id..... | 45 |
| 22.573 | Otro áncora, similar, 13 piedras..... | 33 |
| 23.914 | Otro idem id. id..... | 33 |
| 22.574 | Otro idem id. id..... | 33 |
| 22.596 | Otro idem id. id..... | 33 |
| 24.081 | Otro idem id. id..... | 33 |
| 22.582 | Otro idem id. id..... | 33 |
| 22.593 | Otro idem id. id..... | 33 |
| 22.595 | Otro idem id. id..... | 33 |
| 22.575 | Otro idem id. id..... | 33 |
| 22.580 | Otro idem id. id..... | 33 |
| TOTAL..... | | 2.418 |

Los tres relojes corresponderán al número igual al que obtenga el premio mayor en el citado sorteo.
 Los tres relojes corresponderán al número igual al que obtenga el premio de 50.000 pesetas.
 Los dos relojes corresponderán al número igual al que obtenga el premio de 25.000 pesetas.
 Los dos relojes corresponderán al primer número que salga del globo premiado con 3.000 pesetas.
 Al 2.º idem id. id. id.
 Al 3.º idem id. id. id.
 Al 4.º idem id. id. id.
 Al 5.º idem id. id. id.
 Al 6.º idem id. id. id.
 Al 7.º idem id. id. id.
 Al 8.º idem id. id. id.
 Al 9.º idem id. id. id.
 Al 10.º idem id. id. id.
 Al 11.º idem id. id. id.
 Al 12.º idem id. id. id.
 Al 13.º idem id. id. id.
 Al 14.º idem id. id. id.
 Al 15.º idem id. id. id.
 Al 16.º idem id. id. id.
 Al 17.º idem id. id. id.
 Al 18.º idem id. id. id.
 Al 19.º idem id. id. id.
 Al 20.º idem id. id. id.
 Al 21.º idem id. id. id.
 Al 22.º idem id. id. id.
 Al 23.º idem id. id. id.
 Al 24.º idem id. id. id.
 Al 25.º idem id. id. id.
 Estos dos relojes se adjudicarán á los dos billetes de dicha rifa que contengan la decena de números anterior y posterior á la del que obtenga el premio mayor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Director general, Jorge Arellano.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 22 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año, respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 656 al 667 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 791 al 810 inclusive.
 Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 22 del corriente, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto lleven los números del 1.986 al 2.015 inclusive.
 Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Ignorándose el domicilio de D. Antonio Madani, Pagador que fué de las minas del Estado en Linares, por el presente se le cita para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se pre-

sente por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion general para enterarse de un asunto que le interesa; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 19 de Setiembre de 1871.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 743.

Carpeta de las relaciones de ingresos realzados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

| NÚMERO de órden. | CORPORACIONES. | MEY AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Escos. Mills. |
|------------------|--|--|--------------------------|
| 94693 | PROVINCIA DE ALBACETE. Ayuntamiento de Masegoso..... | Setiembre 1866.. | 278 027 |
| 94694 | Idem de id..... | Octubre id..... | 48 |
| 94695 | Idem de id..... | Noviembre id.... | 86 080 |

| NÚMERO de orden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Esc. Mils. | NÚMERO de orden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Esc. Mils. | NÚMERO de orden. | CORPORACIONES. | MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones. | IMPORTE en Esc. Mils. |
|-----------------------|--|--|-----------------------|------------------|--|--|-----------------------|--|--|--|-----------------------|
| 94696 | Ayunt.º de Mahora.... | Enero 1866..... | 45'965 | 94734 | Ayunt.º de Alanje.... | Diciembre 1865.. | 59'200 | 94773 | Ayunt.º de la Parra.. | Julio 1868..... | 706'368 |
| 94697 | Idem de Motilleja.... | Octubre id..... | 24 | 94735 | Idem de Alconchel.. | Setiembre id..... | 325'451 | 94774 | Idem de id..... | Agosto id..... | 6.560 |
| 94698 | Idem de Navas de Jor- guera..... | Setiembre id..... | 26'773 | 94736 | Idem de id..... | Octubre id..... | 497'335 | PROVINCIA DE LOGROÑO. | | | |
| 94699 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 7'093 | 94737 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 588'267 | 94775 | Ayuntamiento de Azo- fra..... | Mayo 1866..... | 40'667 |
| 94700 | Idem de Pozuelo.... | Febrero id..... | 423'947 | 94738 | Idem de Aljocén.... | Agosto id..... | 278'433 | 94776 | Idem de Aiberite.... | Idem id..... | 7'787 |
| 94701 | Idem de id..... | Marzo id..... | 290'187 | 94739 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 315'200 | 94777 | Idem de Aleson.... | Junio id..... | 297'400 |
| 94702 | Idem de Peñascosa.... | Enero id..... | 21'466 | 94740 | Idem de Almendral.. | Agosto id..... | 3.528 | 94778 | Idem de id..... | Agosto id..... | 21'973 |
| 94703 | Idem de id..... | Mayo id..... | 35'999 | 94741 | Idem de Alburquerque. | Octubre id..... | 52'897 | 94779 | Idem de Badarán.... | Mayo id..... | 27'627 |
| 94704 | Idem de id..... | Junio id..... | 814'933 | 94742 | Idem de Albuera.... | Julio id..... | 49'476 | 94780 | Idem de Canillas.... | Idem id..... | 2'667 |
| 94705 | Idem de id..... | Julio id..... | 48'333 | 94743 | Idem de id..... | Agosto id..... | 465'333 | 94781 | Idem de Clavijo.... | Idem id..... | 49'067 |
| 94706 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 64 | 94744 | Idem de Arroyo de San Servan..... | Julio id..... | 4.295'200 | 94782 | Idem de Entrena.... | Setiembre 1865.. | 93'837 |
| 94707 | Idem de id..... | Octubre id..... | 928'533 | 94745 | Idem de id..... | Agosto id..... | 483'200 | 94783 | Idem de Fuenmayor.. | Mayo 1866..... | 87'147 |
| 94708 | Idem de Petrola.... | Diciembre id..... | 38'768 | 94746 | Idem de Benquerencia. | Julio id..... | 249'480 | 94784 | Idem de Igea..... | Julio id..... | 9'173 |
| 94709 | Idem de Povedilla.... | Enero id..... | 7'573 | 94747 | Idem de Bodonal.... | Setiembre id..... | 440'268 | 94785 | Idem de Jubera.... | Mayo id..... | 38'400 |
| 94710 | Idem de id..... | Abril id..... | 83'194 | 94748 | Idem de Berzocana.... | Noviembre id..... | 9.946'880 | 94786 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 208 |
| 94711 | Idem de id..... | Mayo id..... | 70'282 | 94749 | Idem de Calzadilla.... | Octubre id..... | 499'227 | 94787 | Idem de Logroño.... | Mayo id..... | 189'333 |
| 94712 | Idem de id..... | Junio id..... | 48'050 | 94750 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 373'334 | 94788 | Idem de Lagunilla.... | Abril id..... | 21'483 |
| 94713 | Idem de id..... | Julio id..... | 41'200 | 94751 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 4.193'351 | 94789 | Idem de Leza de rio Leza | Febrero id..... | 213'387 |
| 94714 | Idem de id..... | Octubre id..... | 31'333 | 94752 | Idem de Castuera.... | Agosto id..... | 373'334 | 94790 | Idem de id..... | Mayo id..... | 4'224 |
| 94715 | Idem de Paterna.... | Abril id..... | 116'332 | 94753 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 2.248'401 | 94791 | Idem de Leyva.... | Febrero id..... | 24'165 |
| 94716 | Idem de id..... | Junio id..... | 85'440 | 94754 | Idem de Casas de Don Pedro..... | Octubre id..... | 4.320'293 | 94792 | Idem de id..... | Agosto id..... | 17'880 |
| 94717 | Idem de Pozo-hondo.. | Enero id..... | 401'334 | 94755 | Idem de id..... | Julio id..... | 444'134 | 94793 | Idem de Ochanduri.... | Mayo id..... | 415'381 |
| 94718 | Idem de id..... | Febrero id..... | 84 | 94756 | Idem de id..... | Agosto id..... | 40'507 | 94794 | Idem de Redal (El)... | Abril id..... | 438'933 |
| 94719 | Idem de id..... | Marzo id..... | 4.080'800 | 94757 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 373'333 | 94795 | Idem de Rincon de Soto..... | Enero id..... | 574'621 |
| 94720 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 426'667 | 94758 | Idem de Codosera.... | Idem id..... | 18'667 | 94796 | Idem de id..... | Febrero id..... | 95'351 |
| 94721 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 752 | 94759 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 276'062 | 94797 | Idem de id..... | Marzo id..... | 5'696 |
| 94722 | Idem de Pozo Lorente. | Mayo id..... | 80 | 94760 | Idem de Corte de Peleas | Julio id..... | 294'674 | 94798 | Idem de id..... | Mayo id..... | 423'830 |
| PROVINCIA DE BADAJOZ. | | | | 94761 | Idem de id..... | Agosto id..... | 1.487'487 | 94799 | Idem de id..... | Junio id..... | 287'691 |
| 94723 | Ayuntamiento de Al- mendralejo..... | Julio 1865..... | 4.772'568 | 94762 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 470'160 | 94800 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 255'307 |
| 94724 | Idem de id..... | Agosto id..... | 4.345'508 | 94763 | Idem de Casas de Reina | Julio id..... | 1.199'042 | 94801 | Idem de Rabanera.... | Noviembre id..... | 69'339 |
| 94725 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 3.851'735 | 94764 | Idem de id..... | Octubre id..... | 86'107 | 94802 | Idem de Torrecilla sobre Alesanco.... | Idem id..... | 36'733 |
| 94726 | Idem de id..... | Octubre id..... | 911'637 | 94765 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 1.366'960 | 94803 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 40'773 |
| 94727 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 96'534 | 94766 | Idem de id..... | Julio id..... | 3.408'009 | 94804 | Idem de Tormantos.... | Febrero id..... | 30'747 |
| 94728 | Idem de Acedera.... | Octubre id..... | 4.204'267 | 94767 | Idem de Campillo.... | Agosto id..... | 860'463 | 94805 | Idem de id..... | Abril id..... | 205'334 |
| 94729 | Idem de id..... | Noviembre id..... | 4.093'334 | 94768 | Idem de id..... | Setiembre id..... | 4.391'032 | 94806 | Idem de id..... | Junio id..... | 277'333 |
| 94730 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 4.626'667 | 94769 | Idem de id..... | Octubre id..... | 449'633 | 94807 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 266'667 |
| 94731 | Idem de Atalaya.... | Noviembre id..... | 983'543 | 94770 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 284'435 | Madrid 19 de Setiembre de 1871. —El Director general, Félix de Sona. | | | |
| 94732 | Idem de id..... | Diciembre id..... | 26'936 | 94771 | Idem de id..... | Julio id..... | 8'544 | | | | |
| 94733 | Idem de Alanje..... | Noviembre id..... | 388'428 | 94772 | Idem de Esparragosa de la Serena..... | Julio id..... | 8'544 | | | | |

Dirección general del Tesoro público.

SUSCRIPCIONES AL EMPRÉSTITO DE 600 MILLONES (1)

EN EL EXTRANJERO.

En la Comisión de Londres.

| Número de los res-guardos. | NOMBRES DE LOS SUSCRITORES. | PRORATEO. | | | | |
|----------------------------|--|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|
| | | Importe nominal del pedido. | Importe efectivo al 31 por 100. | Cantidad nominal que les corresponde. | Importe nominal de los títulos que se les adjudican. | Importe efectivo de los mismos. |
| | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1.216 | E. Hunt..... | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.217 | J. Morton..... | 144.000 | 44.640 | 17.664 | 18.000 | 5.580 |
| 1.218 | Byrer Booth..... | 12.000 | 3.720 | 1.472 | 2.000 | 620 |
| 1.219 | J. Brouncker Ingle..... | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.220 | R. Lalave H..... | 6.000.000 | 1.860.000 | 736.020 | 737.000 | 228.470 |
| 1.221 | N. Hall..... | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 |
| 1.222 | Knocoles et Forterfor J. M. E. Almeida..... | 1.500.000 | 465.000 | 184.005 | 185.000 | 57.350 |
| 1.223 | C. Andruos..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.224 | Holdemess Nott H..... | 360.000 | 111.600 | 44.160 | 45.000 | 13.950 |
| 1.225 | J. Wiene..... | 720.000 | 223.200 | 88.320 | 89.000 | 27.590 |
| 1.226 | Hechens Harrison H..... | 960.000 | 297.600 | 117.760 | 118.000 | 36.580 |
| 1.227 | Forter Homth..... | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.228 | C. Barrekt..... | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.229 | R. N. Guinness M. A..... | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.230 | Haydons H..... | 240.000 | 74.400 | 29.445 | 30.000 | 9.300 |
| 1.231 | Jonas Milne..... | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.232 | G. Revy..... | 16.000 | 4.960 | 1.960 | 2.000 | 620 |
| 1.233 | H. Gray..... | 17.000 | 5.270 | 2.082 | 3.000 | 930 |
| 1.234 | R. B. Wane..... | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.235 | C. Jeixeira Leste..... | 960.000 | 297.600 | 117.763 | 118.000 | 36.580 |
| 1.236 | M. P. da R. Vianna..... | 200.000 | 62.000 | 24.534 | 25.000 | 7.750 |
| 1.237 | F. Souza Costa Lobo..... | 720.000 | 223.200 | 88.322 | 89.000 | 27.590 |
| 1.238 | A. J. de Seixas..... | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.239 | J. de S. Ferrao de Castello Branco..... | 100.000 | 31.000 | 12.267 | 13.000 | 4.030 |
| 1.240 | Condessa Geraz de Lima..... | 720.000 | 223.200 | 88.322 | 89.000 | 27.590 |
| 1.241 | M. S. D. Monteiro é hijos..... | 50.000 | 15.500 | 6.133 | 7.000 | 2.170 |
| 1.242 | G. Goldruid..... | 1.200.000 | 372.000 | 147.204 | 148.000 | 45.880 |
| 1.243 | J. F. Henryndo..... | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 |
| 1.244 | T. S. D. Dowling..... | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.245 | N. Hill..... | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.246 | Wisé de Reive..... | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.247 | E. Winder..... | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.248 | G. J. Mackley..... | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.249 | J. Baker..... | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 |
| 1.250 | A. Hgan..... | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.251 | J. Raynham..... | 48.000 | 14.880 | 5.881 | 6.000 | 1.860 |
| 1.252 | W. Mattecos..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.253 | D. Christopherson..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.254 | W. Hogg..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.255 | G. Harely..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.256 | A. Bell et Sons..... | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.257 | F. Harp..... | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.258 | J. Hebster..... | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.259 | J. H. Willermion..... | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.260 | W. Carzon..... | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.261 | H. B. Isaacs..... | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.262 | D. Nicoll..... | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.263 | E. S. Mortimer..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.264 | C. Mortimer P..... | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.265 | W. P. Pattison..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |

(1) Véanse las GACETAS de los días 15 al 20 del actual.

| Número de los res-guardos. | NOMBRES DE LOS SUSCRITORES. | Importe nominal del pedido. | Importe efectivo al 31 por 100. | PRORATEO. | | |
|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|
| | | Pesetas. | Pesetas. | Cantidad nominal que les corresponde. | Importe nominal de los títulos que se les adjudican. | Importe efectivo de los mismos. |
| | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1.266 | Rec Folm Danbuy..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.267 | Dupeau Lneera Rily Captan | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.268 | E. Guanit H..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.269 | G. Barnett..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.270 | L. Runt..... | 600.000 | 186.000 | 73.602 | 74.000 | 22.940 |
| 1.271 | C. Clusecon..... | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 |
| 1.272 | W. H. Bnull..... | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.273 | Benoit Levy..... | 840.000 | 260.400 | 103.040 | 104.000 | 32.240 |
| 1.274 | Reuben Brighan..... | 108.000 | 33.480 | 13.248 | 14.000 | 4.340 |
| 1.275 | J. Gueber..... | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.276 | Pulley & Fréid..... | 360.000 | 111.600 | 44.160 | 45.000 | 13.950 |
| 1.277 | L. H. e Bryp..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.278 | A. D. Fredenichser..... | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.279 | J. O. Havus..... | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.280 | R. Dukham..... | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| | | | | | | |

| Número de los resguardos. | NOMBRES DE LOS SUSCRITORES. | PRORATEO. | | | | | Número de los resguardos. | NOMBRES DE LOS SUSCRITORES. | PRORATEO. | | | | |
|---------------------------|---------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|
| | | Importe nominal del pedido. | Importe efectivo al 31 por 100. | Cantidad nominal que les corresponde. | Importe nominal de los títulos que se les adjudican. | Importe efectivo de los mismos. | | | Importe nominal del pedido. | Importe efectivo al 31 por 100. | Cantidad nominal que les corresponde. | Importe nominal de los títulos que se les adjudican. | Importe efectivo de los mismos. |
| | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1.335 | E. Round. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.452 | Welborn Ellis. | 600.000 | 186.000 | 73.602 | 74.000 | 22.940 |
| 1.336 | E. Erabb. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 | 1.453 | E. Parrott. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.337 | H. F. Collingrudge. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.454 | E. Hart. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.338 | R. E. Loring. | 80.000 | 24.800 | 9.813 | 10.000 | 3.100 | 1.455 | Charles Eguirés. | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.339 | Barnett Ellis H. | 720.000 | 223.200 | 88.320 | 89.000 | 27.390 | 1.456 | W. Stuckey. | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.340 | C. S. Banham. | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 | 1.457 | J. Aikes. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.341 | F. Esser. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.458 | A. Harnett. | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.342 | J. Broomhall. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.459 | Cavell y Strachan. | 432.000 | 133.920 | 52.993 | 53.000 | 16.430 |
| 1.343 | J. Taylor. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.460 | A. Brile. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.344 | J. Taylor. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.461 | D. J. Evans. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.345 | A. Lister. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.462 | F. J. Nohes. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.346 | R. Reco. | 168.000 | 52.080 | 20.608 | 21.000 | 6.510 | 1.463 | J. A. Strachan. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.347 | Charles Barber. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.464 | G. Cavell. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.348 | Robert Bayas. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.465 | R. J. Blake. | 12.000 | 3.720 | 1.472 | 2.000 | 620 |
| 1.349 | J. F. M. Shaue. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.466 | G. J. Jons. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.350 | R. Campbell. | 3.600.000 | 1.116.000 | 441.600 | 442.000 | 137.020 | 1.467 | Leopold. Ram. | 4.000.000 | 1.240.000 | 490.680 | 491.000 | 152.210 |
| 1.351 | H. Judor Hor. | 2.520.000 | 781.200 | 309.128 | 310.000 | 96.100 | 1.468 | J. Marriott. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.352 | W. Vivicen S. | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.469 | J. Paterson. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.353 | Oppenheim y Fromer. | 192.000 | 59.520 | 23.552 | 24.000 | 7.440 | 1.470 | R. R. Quinedij. | 600.000 | 186.000 | 73.602 | 74.000 | 22.940 |
| 1.354 | Fljcooke M. Cullach y C. | 1.200.000 | 372.000 | 147.204 | 148.000 | 45.880 | 1.471 | W. R. Hartridge. | 432.000 | 133.920 | 52.993 | 53.000 | 16.430 |
| 1.355 | Henry Porges. | 720.000 | 223.200 | 88.322 | 89.000 | 27.390 | 1.472 | J. Leggett. | 18.000 | 5.580 | 2.204 | 3.000 | 930 |
| 1.356 | S. Laeng. | 960.000 | 297.600 | 117.763 | 118.000 | 36.580 | 1.473 | W. Hartridge. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.357 | Prü A. Pott. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.474 | G. F. Boldnig. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.358 | P. W. W. Lomer. | 720.000 | 223.200 | 88.322 | 89.000 | 27.390 | 1.475 | G. Porrell. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.359 | D. B. Chanpmar. | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 | 1.476 | H. N. Nipen. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.360 | A. Venables. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.477 | C. L. Sheppard. | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 |
| 1.361 | F. Venables. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.478 | John Conkard. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.362 | A. Jimenez & Lous. | 1.200.000 | 372.000 | 147.204 | 148.000 | 45.880 | 1.479 | A. Luse. | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.363 | J. P. Robinson. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.480 | C. C. Fisker. | 168.000 | 52.080 | 20.608 | 21.000 | 6.510 |
| 1.364 | A. Porywi. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.481 | Jumín Neracar. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.365 | Cha. Morris. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.482 | J. A. Ha per. | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.366 | Speakman Jour. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.483 | Stern Brothers. | 12.000.000 | 3.720.000 | 1.472.040 | 1.473.000 | 456.630 |
| 1.367 | G. S. Broon. | 600.000 | 186.000 | 73.602 | 74.000 | 22.940 | 1.484 | Idem. | 12.000.000 | 3.720.000 | 1.472.040 | 1.473.000 | 456.630 |
| 1.368 | London Agenus of the Credit Lyonnais. | 1.080.000 | 334.800 | 132.483 | 133.000 | 41.230 | 1.485 | Idem. | 12.000.000 | 3.720.000 | 1.472.040 | 1.473.000 | 456.630 |
| 1.369 | Id. | 12.000.000 | 3.720.000 | 1.472.040 | 1.473.000 | 456.630 | 1.486 | Idem. | 12.000.000 | 3.720.000 | 1.472.040 | 1.473.000 | 456.630 |
| 1.370 | W. Davies. | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.487 | Idem. | 12.000.000 | 3.720.000 | 1.472.040 | 1.473.000 | 456.630 |
| 1.371 | Michael Bornett. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.488 | Idem. | 12.000.000 | 3.720.000 | 1.472.040 | 1.473.000 | 456.630 |
| 1.372 | C. R. Lythbady. | 20.000 | 6.200 | 2.453 | 3.000 | 930 | 1.489 | Idem. | 12.000.000 | 3.720.000 | 1.472.040 | 1.473.000 | 456.630 |
| 1.373 | M. B. Moses. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.490 | Idem. | 12.000.000 | 3.720.000 | 1.472.040 | 1.473.000 | 456.630 |
| 1.374 | E. B. Wertbury. | 60.000 | 18.600 | 7.360 | 8.000 | 2.480 | 1.491 | Idem. | 24.000.000 | 7.440.000 | 2.944.080 | 2.945.000 | 912.950 |
| 1.375 | H. Robert Ellis. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.492 | Smik Shepherd Adam. | 144.000 | 44.640 | 17.664 | 18.000 | 5.580 |
| 1.376 | R. Strong. | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 | 1.493 | E. Eschtal. | 360.000 | 111.600 | 44.160 | 45.000 | 13.950 |
| 1.377 | J. W. Calther. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.494 | O. Ronder Meder. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.378 | A. Bedah. | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.495 | J. Hore. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.379 | G. Walkers. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.496 | C. J. Stensley. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.380 | Philips Ellisser H. | 2.160.000 | 669.600 | 264.940 | 265.000 | 82.150 | 1.497 | Mauzan y Palmer. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.381 | Q. J. Limes. | 720.000 | 223.200 | 88.320 | 89.000 | 27.390 | 1.498 | Tho. A. Chave. | 1.920.000 | 595.200 | 235.520 | 236.000 | 73.160 |
| 1.382 | Q. Nornos. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.499 | A. Rosinbamm. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.383 | Q. Hart. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.500 | E. Reikardo. | 360.000 | 111.600 | 44.160 | 45.000 | 13.950 |
| 1.384 | A. Lussignia. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.501 | J. Balfon. | 192.000 | 59.520 | 23.552 | 24.000 | 7.440 |
| 1.385 | F. A. Echaz. | 240.000 | 74.400 | 29.445 | 30.000 | 9.300 | 1.502 | Ck. Heming. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.386 | S. Bergel. | 18.000 | 5.580 | 2.208 | 3.000 | 930 | 1.503 | C. Schismam. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.387 | Idem. | 7.000 | 2.170 | 858 | 1.000 | 310 | 1.504 | J. W. Elliott. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.388 | S. Cohen. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.505 | J. W. Wilber. | 4.000 | 1.240 | 490 | 1.000 | 310 |
| 1.389 | H. Kuhr. | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 | 1.506 | J. Thackuray. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.390 | B. Tanti. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.507 | F. Boot. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.391 | J. Gerstenberg. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.508 | A. Poldohan. | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 |
| 1.392 | Francis Bretherton. | 3.000 | 930 | 368 | 1.000 | 310 | 1.509 | G. J. Horton. | 96.000 | 29.760 | 11.776 | 12.000 | 3.720 |
| 1.393 | J. Hitchue. | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 | 1.510 | R. Warren. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.394 | H. J. Jusng. | 36.000 | 11.160 | 4.416 | 5.000 | 1.550 | 1.511 | Alec. Wigmos. | 2.000 | 620 | 245 | 1.000 | 310 |
| 1.395 | H. y Pacone. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 | 1.512 | SS SS. Partridge. | 96.000 | 29.760 | 11.776 | 12.000 | 3.720 |
| 1.396 | Benf. Greesie. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.513 | W. Royarsglen. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.397 | A. Giulhain. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.514 | S. Godfrey. | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.398 | E. Levy. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.515 | W. O. Cullinder. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.399 | A. Biedermann. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 | 1.516 | N. S. Sandeman. | 720.000 | 223.200 | 88.320 | 89.000 | 27.390 |
| 1.400 | Jams W. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.517 | G. Still. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.401 | J. Venables. | 150.000 | 46.500 | 18.380 | 19.000 | 5.890 | 1.518 | Sandeman Dobree C. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.402 | R. Raphael L. Sans. | 48.000.000 | 14.880.000 | 5.888.160 | 5.889.000 | 1.825.590 | 1.519 | David q Sandeman. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.403 | W. Li. Bells. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.520 | C. Sander Son. | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.404 | S. Dunhan. | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 | 1.521 | G. J. Wagstaff. | 96.000 | 29.760 | 11.776 | 12.000 | 3.720 |
| 1.405 | Mary Ann Venables. | | | | | | | | | | | | |

| Número de los res-guardos. | NOMBRES DE LOS SUSCRITORES. | PRORATEO. | | | | | Número de los res-guardos. | NOMBRES DE LOS SUSCRITORES. | PRORATEO. | | | | |
|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|
| | | Importe nominal del pedido. | Importe efectivo al 31 por 100. | Cantidad nominal que les corresponde. | Importe nominal de los títulos que se les adjudican. | Importe efectivo de los mismos. | | | Importe nominal del pedido. | Importe efectivo al 31 por 100. | Cantidad nominal que les corresponde. | Importe nominal de los títulos que se les adjudican. | Importe efectivo de los mismos. |
| | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1.570 | A. B. Gvallyu | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 | 1.688 | Benito Hoello C. | 960.000 | 297.600 | 117.763 | 118.000 | 36.589 |
| 1.571 | H. Cigne Vlaus | 480.000 | 148.800 | 58.888 | 59.000 | 18.290 | 1.689 | S. Lyenous | 96.000 | 29.760 | 11.776 | 12.000 | 3.720 |
| 1.572 | C. Perrins | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.690 | I. Jurton | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.573 | R. C. Pothill | 6.000 | 1.860 | 736 | 1.000 | 310 | 1.691 | T. S. Samuel | 360.000 | 111.600 | 44.161 | 45.000 | 13.950 |
| 1.574 | D. Samued | 60.000 | 18.600 | 7.360 | 8.000 | 2.480 | 1.692 | S. Tubel Broskas | 2.400.000 | 744.000 | 294.408 | 295.000 | 91.450 |
| 1.575 | B. Samued | 60.000 | 18.600 | 7.360 | 8.000 | 2.480 | 1.693 | L. C. Pillps | 144.000 | 44.640 | 17.664 | 18.000 | 5.580 |
| 1.576 | Eduard Semar | 480.000 | 148.800 | 58.888 | 59.000 | 18.290 | 1.694 | A. Tiusler | 192.000 | 59.520 | 23.552 | 24.000 | 7.440 |
| 1.577 | Richard Balur | 240.000 | 74.400 | 29.445 | 30.000 | 9.300 | 1.695 | J. Aminger C. | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.578 | S. SSC. Moauss | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.696 | B. Emanuel | 144.000 | 44.640 | 17.664 | 18.000 | 5.580 |
| 1.579 | A. SS. Lly | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.697 | R. Laamburg C. | 1.200.000 | 372.000 | 147.204 | 148.000 | 45.889 |
| 1.580 | D. Gellang | 12.000 | 3.720 | 1.472 | 2.000 | 620 | 1.698 | A. C. da Costa | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.581 | M. Beddington | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.699 | R. Stenderson | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.582 | El Balcombe | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.700 | Arderiek Burgess | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.583 | A. G. Raulings | 20.000 | 6.200 | 2.453 | 3.000 | 930 | 1.701 | A. C. Palmer | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 |
| 1.584 | D. Annie de Nar Bay | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.702 | C. F. Rankins | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.585 | J. J. Blackmore | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.703 | Bedel L. Loble | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.586 | E. S. Emsey | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.704 | A. Schenk | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.587 | A. Gurney | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.705 | J. Rasgeley | 96.000 | 29.760 | 11.776 | 12.000 | 3.720 |
| 1.588 | Agency Bk. y Handuz | 384.000 | 119.040 | 47.104 | 48.000 | 14.880 | 1.706 | J. S. Orton | 72.000 | 22.320 | 8.831 | 9.000 | 2.790 |
| 1.589 | N. N. Thompon | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.707 | C. D. Millett | 72.000 | 22.320 | 8.831 | 9.000 | 2.790 |
| 1.590 | N. Goddard | 360.000 | 111.600 | 44.161 | 45.000 | 13.950 | 1.708 | J. Bridgevasser | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 |
| 1.591 | N. Pertes | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 | 1.709 | J. Renay | 16.000 | 4.960 | 1.960 | 2.000 | 620 |
| 1.592 | S. D. Felepide | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.710 | Hales Fons | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.593 | C. Acus | 96.000 | 29.760 | 11.776 | 12.000 | 3.720 | 1.711 | M. Castello | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 |
| 1.594 | J. Buhl | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.712 | M. Madeu | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.595 | S. D. Taylor | 96.000 | 29.760 | 11.776 | 12.000 | 3.720 | 1.713 | Ellis C. | 1.200.000 | 372.000 | 147.204 | 148.000 | 45.880 |
| 1.596 | G. S. Herbert | 36.000 | 11.160 | 4.416 | 5.000 | 1.550 | 1.714 | E. Clark | 1.200.000 | 372.000 | 147.204 | 148.000 | 45.880 |
| 1.597 | Fanny Flack | 20.000 | 6.200 | 2.453 | 3.000 | 930 | 1.715 | D. Devries | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.598 | J. E. Goston | 12.000 | 3.720 | 1.472 | 2.000 | 620 | 1.716 | Turlouger Bosclay | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 |
| 1.599 | D. Bokelas | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.717 | D. Victoris | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.600 | C. Daley | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.718 | C. J. Blunt | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.601 | Caaldeis T. Crocher | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 | 1.719 | N. Wlais | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.602 | A. Wristanley | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.720 | W. Vosdins | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.603 | Rott Memes | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.721 | J. M. Gznard | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.604 | Michael Hall | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.722 | W. Juzgnacid | 960.000 | 297.600 | 117.763 | 118.000 | 36.589 |
| 1.605 | J. M. Charton | 96.000 | 29.760 | 11.776 | 12.000 | 3.720 | 1.723 | W. Rbio Cands | 42.000 | 13.020 | 5.152 | 6.000 | 1.860 |
| 1.606 | F. Basunam | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.724 | H. á B. Tauland | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 |
| 1.607 | John Bation | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.725 | J. Carlebasch | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.608 | F. Engelhardt H. | 720.000 | 223.200 | 88.322 | 89.000 | 27.590 | 1.726 | W. Rubens | 4.800.000 | 1.488.000 | 588.816 | 589.000 | 182.590 |
| 1.609 | Jhos Flight | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.727 | Sperjer | 2.400.000 | 744.000 | 294.408 | 295.000 | 91.450 |
| 1.610 | M. Marburg | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.728 | J. Sermonsens C. | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 |
| 1.611 | E. A. Archdeacon | 1.500.000 | 465.000 | 184.005 | 185.000 | 57.350 | 1.729 | Estemuel | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.612 | Brodiehdold | 360.000 | 111.600 | 44.161 | 45.000 | 13.950 | 1.730 | C. Niestalles | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 |
| 1.613 | S. Bergel | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.731 | D. Jeldels | 192.000 | 59.520 | 23.552 | 24.000 | 7.440 |
| 1.614 | A. Birdermann | 2.400.000 | 744.000 | 294.408 | 295.000 | 91.450 | 1.732 | P. Doyle | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 |
| 1.615 | Idem | 7.200.000 | 2.232.000 | 883.224 | 884.000 | 274.040 | 1.733 | A. Wommen | 480.000 | 148.800 | 58.881 | 59.000 | 18.290 |
| 1.616 | Alfred M. Nish | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.734 | A. de Lesti | 2.400.000 | 744.000 | 294.408 | 295.000 | 91.450 |
| 1.617 | J. Belchier | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.735 | H. L. Reschoffheim | 2.400.000 | 744.000 | 294.408 | 295.000 | 91.450 |
| 1.618 | G. Gadd | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.736 | S. R. Rischoffheim | 4.800.000 | 1.488.000 | 588.816 | 589.000 | 182.590 |
| 1.619 | A. Benuil | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.737 | SS. Shans | 600.000 | 186.000 | 73.602 | 74.000 | 22.946 |
| 1.620 | W. H. Mansfield | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.738 | Dto Weegert | 360.000 | 111.600 | 44.160 | 45.000 | 13.950 |
| 1.621 | Aund Page | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.739 | Hopr Doagson C. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.622 | Emile Erlanger H. | 2.400.000 | 744.000 | 294.408 | 295.000 | 91.450 | 1.740 | J. Riagewy | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.623 | L. Hoenheim | 2.400.000 | 744.000 | 294.408 | 295.000 | 91.450 | 1.741 | Ashley Cock | 72.000 | 22.320 | 8.832 | 9.000 | 2.790 |
| 1.624 | G. L. Furney | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.742 | B. Heat L. Field | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.625 | G. F. Lenow | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.743 | C. Chappm | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 |
| 1.626 | J. F. Bronn | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.744 | E. Paddon | 36.000 | 11.160 | 4.416 | 5.000 | 1.550 |
| 1.627 | J. Foster | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.745 | G. S. Simpson | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.628 | E. B. Edwards | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.746 | N. Conugest | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.629 | W. Golinptom | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.747 | J. Docage | 21.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.630 | Alped Lanru | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.748 | C. J. Doidque | 24.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 |
| 1.631 | C. Barenosa Vbn | 2.400.000 | 744.000 | 294.408 | 295.000 | 91.450 | 1.749 | Credit Lyonnais | 20.040.000 | 6.212.400 | 2.458.306 | 2.459.000 | 762.290 |
| 1.632 | John Gardiner | 21.000 | 7.440 | 2.944 | 3.000 | 930 | 1.750 | Idem | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.633 | D. Burton | 288.000 | 89.280 | 35.328 | 36.000 | 11.160 | 1.751 | N. Kwatson | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.634 | Eduard Menbray | 48.000 | 14.880 | 5.888 | 6.000 | 1.860 | 1.752 | E. P. Bresant | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.635 | Griffsh Clones | 36.000 | 11.160 | 4.416 | 5.000 | 1.550 | 1.753 | H. Schneider | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 |
| 1.636 | J. Aall Vbn | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 | 1.754 | E. Inseville | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.637 | C. Brickivell | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.755 | E. Whmann | 1.000.000 | 310.000 | 122.670 | 123.000 | 38.130 |
| 1.638 | A. G. Jalhams & C. | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 | 1.756 | A. Raphael | 12.000.000 | 3.720.000 | 1.472.040 | 1.473.000 | 456.630 |
| 1.639 | A. Heran | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.757 | Martin Hein | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.640 | A. J. Kmej | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.758 | R. S. Steans | 480.000 | 148.800 | 58.880 | 59.000 | 18.290 |
| 1.641 | A. Bromne | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.759 | S. H. Langenbach | 2.400.000 | 744.000 | 294.408 | 295.000 | 91.450 |
| 1.642 | J. Froom | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 | 1.760 | Scengenan Br.os | 1.200.000 | 372.000 | 147.204 | 148.000 | 45.880 |
| 1.643 | B. Wlute | 12.000 | 3.720 | 1.472 | 2.000 | 620 | 1.761 | G. Himing | 120.000 | 37.200 | 14.720 | 15.000 | 4.650 |
| 1.644 | F. Jenkmo | 76.000 | 23.560 | 9.322 | 10.000 | 3.100 | 1.762 | S. Dreg del | 2.400.000 | 744.000 | 294.408 | 295.000 | 91.450 |
| 1.645 | R. Coticale | 74.000 | 22.940 | 9.077 | 10.000 | 3.100 | 1.763 | Baster Sturdes | 1.200.000 | 372.000 | 147.204 | 148.000 | 45.880 |
| 1.646 | Aleed Sod | 240.000 | 74.400 | 29.440 | 30.000 | 9.300 | 1.764 | H. Wagg C. | 1.680.000 | 520.800 | 206.085 | 207.000 | 64.170 |
| 1.647 | Frankfurter Daukerem | 360.000 | 111.600 | 44.160 | 45.000 | 13.950 | 1.76 | | | | | | |

Relacion de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas amortizados por varios conceptos...

BONOS ADMITIDOS EN PAGO DE BIENES DESAMORTIZADOS DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 1871, DICIEMBRE DE 1869, ENERO Y DICIEMBRE DE 1870.

MES DE ENERO DE 1871.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for Alava, Alicante, Avila, Badajoz, and Barcelona.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, and Huesca.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for Cáceres, Cádiz, Gerona, Granada, Guadalajara, and Lérída.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for Logroño, and Huelva.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. for Jaen, Leon, and Lugo.

amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 409 y 410.
Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Billetes del Tesoro.

El día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Julio último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 105 y 106.
Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice hoy á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:
«Siendo favorables las noticias sanitarias de nuestros Representantes en Inglaterra, someta V. S. á tres dias de observacion á las procedencias de dicho punto, que desde esta fecha lleguen á los puertos de esa provincia, y admita á libre plática con sujecion al art. 40 reformado de la ley de Sanidad á las de Escocia, Irlanda y Gibraltar.»
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 19 de Setiembre de 1871.—El Director general, José Pérís y Valero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. José Quintana, Oficial de la clase de terceros de Administracion civil, con destino á este Gobierno de provincia, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. Francisco Escobar durante la epidemia cólerica que ha invadido á esta capital en el año 1865, con el fin de averiguar si los servicios prestados le hacen acreedor al ingreso en el Orden civil de Beneficencia.
Hago saber que hallándome instruyendo expediente en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que en la citada época llevó á cabo dicho señor, auxiliando por cuantos medios estuvieron á su alcance á los invadidos, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento dictado para el ingreso en el Orden civil de Beneficencia, abriendo un plazo de ocho dias, á fin de que se puedan presentar en la Fiscalia, sita en este Gobierno, de tres á cinco de la tarde, en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende el expediente incoado, las reclamaciones que al objeto conduzcan.
Madrid 18 de Setiembre de 1871.—José Quintana.—El Secretario, Joaquin Garcia Segovia.

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 19 de Setiembre de 1871.

| NOMBRES. | DESTINOS. |
|---------------------------|------------------|
| Antonia de la Granja..... | Valladolid. |
| Antonio del Valle..... | Barcelona. |
| Antonio Rodriguez..... | San Sebastian. |
| Benito Garcia..... | Móstoles. |
| Eustaquio Martinez..... | Guadalajara. |
| Enrique Rodriguez..... | Logroño. |
| Diego Gonzalez..... | Valmojado. |
| Duque de Regla..... | Zaragoza. |
| Guillermo Yague..... | Carbonero Mayor. |
| Joaquin Molino..... | Fuente Pelayo. |
| José M. de Villena..... | Granada. |
| Jacinto R. Quedvedo..... | Irun. |
| José Miguel Padilla..... | Villa del Prado. |
| José Vitoria..... | Bilbao. |
| Leopoldo Vinuesa..... | Rincon de Soto. |
| Maximino Hausinann..... | Barcelona. |
| Manuel Diaz..... | Alicante. |
| Mariano Bosch..... | Zarauz. |
| Pedro Benitos..... | Mora. |
| Paula Salcedo..... | Villacastin. |
| Santiago Ramos..... | Zamora. |
| Santiago Garrido..... | Haro. |
| Rosa Pastor..... | Alicante. |
| Vicente Cortés..... | Alpuente. |

Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Administrador, Juan Moratilla.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el próximo año que empieza en 1.º de Octubre del actual, y termina en fin de Setiembre del inmediato, se anuncia una segunda subasta simultánea entre esta Intendencia de ejército y la Comisaría de guerra de aquella provincia, que tendrá lugar el día 30 de este mes, á la una de la tarde, con sujecion al mismo pliego de condiciones que continúa de manifiesto en ambas dependencias á los precios límites insertos á continuación, y á cuanto previene para estos actos el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.
Para que las proposiciones sean válidas deberán estar redactadas con sujecion al modelo puesto á continuación y acompañado de la carta de pago del depósito de 250 pesetas en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la misma.
Madrid 20 de Setiembre de 1871.—P. O., el Subintendente militar, Luis Llopis.

PRECIOS LÍMITES.

| | Pesetas. |
|------------------------------|----------|
| Racion de pan..... | 0'44 |
| Racion de cebada..... | 0'53 |
| Quintal métrico de paja..... | 2'30 |

Modelo de la proposicion.

D. N., vecino de....., que habita en....., enterado del pliego de condiciones para contratar á precio fijo el suministro de pan y pienso para las fuerzas del ejército y Guardia civil

estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia, se compromete á verificar dicho servicio con sujecion al referido pliego, y por el termino de un año, á contar desde primero de Octubre próximo por el precio de..... pesetas..... céntimos racion de pan;..... pesetas..... céntimos racion de cebada;..... pesetas céntimos quintal métrico de paja.

Y para la validez de esta proposicion es adjunta la carta de pago del depósito exigido en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), importante 125 pesetas.

(Fecha y firma.)

Administracion de Aduanas de Barcelona.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse el día 20 de Octubre próximo en el despacho de esta Administracion de mi cargo, á la una de la tarde, de la obra de restauracion y reparo de enseres y mobiliario de oficinas, cuyo presupuesto ha sido aprobado por el Ministerio de Hacienda en orden de 3 de Agosto último.

| | Pesetas. |
|---|-----------------|
| Por compostura del entarimado, colocacion de topes debajo del mismo y algunas tablas nuevas..... | 125 |
| Por arreglar las mesas, hacer una nueva, poner algun cajon y barandilla..... | 400 |
| Por 24 tarimas para los piés..... | 50 |
| Por quitar de las mesas las botas y charoles viejos y ponerlos nuevos..... | 180 |
| Por una puerta con su balafstrada y cerradura en el departamento de los Oficiales..... | 30 |
| Por 4.000 tachuelas doradas..... | 32 |
| Por 80 metros de cinta..... | 20 |
| Por dos pupitres de pino forrados de paño y charol con sus cerraduras..... | 30 |
| Por 46 metros de paño..... | 230 |
| Por 46 metros de charol..... | 63'25 |
| Por 13 sillones de madera barnizada imitacion de caoba..... | 227'50 |
| Por 12 sillas barnizadas imitacion á caoba..... | 60 |
| Por abrir tres ventanillas con sus cerraduras y cambiar una puerta en el despacho de los Vistas del muelle..... | 30 |
| TOTAL..... | 1.177'75 |

NOTA. Se advierte que en el total coste de la obra va incluida la pintura del antepecho con su barandilla de las mesas corridas de los Oficiales.

Para tomar parte en la subasta es necesario que los interesados presenten, una hora ántes de verificarse, carta de pago de la Caja de Depósitos de haberlo hecho del importe de 125 pesetas, la cual será devuelta á los mismos despues de terminado el acto, excepto la del interesado que se haga cargo de la obra por haber presentado proposicion más beneficiosa en garantia del exacto cumplimiento de su compromiso.
Barcelona 18 de Setiembre de 1871.—Leonardo de Ondarza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Subrogada esta Excmo. Corporacion en todos los derechos y acciones de la sindicatura del concurso del Pósito, ha acordado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Un solar que se distingue en el plano con el núm. 11, y corresponde precisamente á la segunda manzana de las cuatro en que se ha dividido el terreno en que estuvo el Pósito de Madrid; tiene dos fachadas, la una situada al O. es la del paseo de Recoletos, y la otra que mira al S. es la de la calle nueva que con vuelta á la anterior termina en otra proyectada próximamente perpendicular á la del Pósito, hoy titulada tambien de Alcalá, formándose un chaflán en el encuentro de ambas fachadas. Este solar mide una superficie de 531'44 metros cuadrados, equivalentes á 7.102'72 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 191.773'44 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 12, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada situada al paseo de Recoletos. Este solar mide una superficie de 486'72 metros cuadrados, equivalentes á 6.269'14 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 156.728'50 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 13, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene dos fachadas, la primera situada al O. es la del paseo de Recoletos, y la segunda que mira al N. la de la calle nueva que partiendo del citado paseo va á terminar en la plaza de la Independencia, formándose en el encuentro de las referidas fachadas un chaflán. Este solar mide una superficie de 538'72 metros cuadrados, equivalentes á 7.196'50 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura ha sido valorado en 192.506'37 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 14, y que corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al expresado paseo. Este solar mide una superficie de 513'80 metros cuadrados, equivalentes á 6.614'05 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 142.202'07 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 15, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 533'75 metros cuadrados, equivalentes á 6.871'95 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 149.464'91 pesetas.

Otra solar que se distingue en el plano con el núm. 16, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo. Este solar mide una superficie de 443'31 metros cuadrados, equivalentes á 5.709'97 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 122.764'35 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 17, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 433'80 metros cuadrados, equivalentes á 5.587'48 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 120.130'82 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 18, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene

su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo. Este solar mide una superficie de 363'40 metros cuadrados, equivalentes á 4.680'73 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 99.465'51 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 19, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene su fachada á la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia. Este solar mide una superficie de 353'77 metros cuadrados, equivalentes á 4.556'66 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 97.968'19 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 20, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene dos fachadas, la primera situada al S. es la de la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en otra que ha de practicarse desde la calle del Pósito, hoy de Alcalá, próximamente en direccion paralela al citado paseo, y la segunda que mira al E. la de la calle nueva que partiendo de la del Pósito termina en otra nueva que principia en el paseo de Recoletos, terminando en la plaza de la Independencia, formándose un chaflán en el encuentro de las referidas fachadas. Este solar mide una superficie de 439'52 metros cuadrados, equivalentes á 5.661'15 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 135.867'60 pesetas.

Otro solar que se distingue en el plano con el núm. 21, y corresponde á la segunda manzana del plano de division; tiene dos fachadas, la primera situada al N. es la de la calle nueva que partiendo del paseo de Recoletos termina en la plaza de la Independencia, y la segunda que mira al E. la de la calle que partiendo de la del Pósito, hoy de Alcalá, termina en la anterior, formándose en el encuentro de ambas fachadas un chaflán. Este solar mide una superficie de 393'74 metros cuadrados, equivalentes á 5.097'26 piés cuadrados, y con arreglo á la tasacion de los Arquitectos de la sindicatura está valorado en 121.069'92 pesetas.

La subasta de los 11 expresados solares se verificará en la sala de remates de las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana, en los dias siguientes:

Día 19 de Octubre próximo, solar núm. 11; día 20, solares números 12 y 14; día 21, solares números 16 y 18; día 23, solares números 13 y 15; día 24, solares números 17 y 19, y día 25, solares números 20 y 21.

El acto de la subasta será presidido por un Sr. Alcalde popular de distrito designado por turno.

Se admitirán proposiciones á cada uno de los solares por las dos terceras partes de la tasacion, al contado ó á plazos, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales de cada finca estará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujecion al modelo que se acompaña, expresándose las cantidades en letra clara y bien legible y por pesetas únicamente.

Para tomar parte en la subasta se acompañará á la proposicion y dentro del respectivo pliego la carta de pago que acredite tener en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento como fianza provisional la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor en que aparece tasado el solar que se desea adquirir.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo á que deben ajustarse las proposiciones.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., cuarto.....; habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado por la Comision de Hacienda del Excelentísimo Ayuntamiento, hoy representante de la sindicatura del Pósito, autorizada por la Corporacion, conforme con las contenidas en dicho pliego, me obligo á adquirir el solar núm..... por precio de..... pesetas al contado (ó á plazos).

Madrid..... de..... de 1871.

(Firma.) —2

D. Manuel María José de Galdo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que debiendo verificarse el reconocimiento y resello de las pesas, romanas, básculas y medidas que se usan para la compra y venta de todos los artículos y géneros de comercio; siendo obligatorio para todos los vecinos que á él se dedican el cumplimiento de las leyes vigentes sobre la materia, he creido conveniente recordárselas para que en ningún caso puedan alegar como circunstancia atenuante de su infraccion la ignorancia de las prescripciones que están obligados á observar.

En su consecuencia he tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.º Desde el 21 del actual al 10 de Octubre próximo se verificará en la Administracion del Fiel Contraste, situada en la Casa Panadería de la Plaza de la Constitucion, el reconocimiento de todas las pesas y medidas que se presenten con este objeto, y el resello de las que reúnan las condiciones exigidas para que este pueda tener lugar. A los dueños de las pesas y medidas contrastadas y selladas se les expedirá por la Administracion un talon, con el cual puedan acreditar en todo tiempo haberse verificado el contraste.

2.º Todos los que despues de haber trascurrido el plazo señalado en la disposicion anterior usaren pesas, medidas ó pesos que no hayan sido contrastados, incurrirán en la pena prescrita en el art. 592 del Código penal y en la pérdida de dichos efectos, que serán recogidos por el Visitador del Fiel Contraste.

3.º Los que resultaren dueños de pesas y medidas no contrastadas existentes en los establecimientos públicos, y de los cuales no se haya comunicado por escrito á la Administracion del Fiel Contraste la baja correspondiente detallando el motivo por que esta se verificó, serán comprendidos en la anterior disposicion, é incurrirán por tanto en las mismas penas que en ella se señalan.

Todos los agentes de la Autoridad municipal quedan encargados de denunciar ante los Sres. Alcaldes de distrito á los que se encuentren comprendidos en las disposiciones 2.ª y 3.ª

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—Manuel María José de Galdo.

Aprobado por la Junta municipal en 11 de Febrero último el arbitrio sobre licencias ó patentes que se expidan para las casas de baños, espectáculos públicos de todas clases, juegos permitidos, rifas, casinos, círculos y otros establecimientos análogos de reunion pública con arreglo á los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la ley, así como al de las que se expidan para los vendedores, cosecheros ó fabricantes de bebidas espirituosas ó fermentadas para los cafés, fondas, botillerías, posadas, hospederías y otros establecimientos del mismo carácter conforme á los citados artículos; teniendo presente lo que disponen el 27 y 28 del reglamento para la ejecucion de dicha ley que exige

La elección de una comisión de contribuyentes é interesados por dichos conceptos hecha por los mismos, para proponer las tarifas correspondientes, que aceptará ó modificará el Ayuntamiento, tuvo á bien acordar este que dicha comisión conste de cinco individuos, á cuyo fin se invita á los citados contribuyentes é interesados para que se sirvan concurrir á la Casas Consistoriales el día 23 del corriente, á las nueve de la noche.

Madrid 20 de Setiembre de 1874.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito de la Audiencia.

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 4.ª del bando del Excmo. Sr. Alcalde primero de 24 de Julio último, se hace saber que Mariano Navarro Ramirez, hijo de José y de Antonia, natural de Yeles, provincia de Toledo, soltero, de oficio panadero, de 20 años de edad, habitante en la carretera de Castilla, núm. 3, cuarto bajo, procedente del Hospital militar donde ha estado en observación, ha ingresado en caja en 16 del actual, y aspira á que sea redimida su suerte por el Excmo. Ayuntamiento, á fin de que en el término de ocho días las personas que quieran exponer algo en contrario se presenten en esta Alcaldía popular, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3, piso principal.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Alcalde popular, Vicente Tabernilla. —2

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito de la Universidad.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital la redención de los quintos pobres que, por el cupo de la misma, han ingresado como soldados en la Caja de esta provincia, y atendida la penuria de fondos en que la antedicha Corporación se encuentra para cumplir su compromiso, se ha escogitado el medio de la suscripción voluntaria. Con tal motivo, como Alcalde popular de este distrito, tengo el gusto de dirigirme á los vecinos del mismo, rogándoles se sirvan concurrir con los donativos que su nunca desmentida filantropía les permita, á las oficinas de esta Alcaldía, sitas Corredera Alta de San Pablo números 9 y 11, cuarto principal, todos los días de diez á cuatro. No dudando que esta invitación hallará la más favorable acogida atendido el laudable objeto que la motiva.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Alcalde, Roman Ortiz.

A los efectos prevenidos en la disposición 4.ª del bando del Excmo. Sr. Alcalde primero, fecha 24 de Julio último, se anuncia al público que los soldados que como tales han ingresado en la caja de esta provincia por el cupo de este distrito, y tienen solicitada en el mismo la redención por pobres, son los que á continuación se expresan:

Número 2. Vicente García Lopez, ronda del Conde-Duque, 7, principal.

Núm. 9. José del Valle y la Villa, Palma, 30, cuarto.

Núm. 22. Nicolás Casabella Villarreal, Fernando el Católico, 1, bajo.

Núm. 26. Antonio Sánchez Chamorro, Pizarro, 15, cuarto.

Núm. 27. Manuel Cereceda Galvez, Molino de Viento, 24, bajo.

Núm. 29. Rafael Ardura Campayo, Madera, 36, bajo.

Núm. 33. Justo Fernandez Martínez, San Vicente Alta, 41, bajo.

Núm. 42. Florentino Alvarez, Sandoval, 2, bajo.

Núm. 48. Enrique Watedér Molina, Palma Alta, 37, principal.

Núm. 54. Enrique Serrano Rianza, Mala de Francia, 19, tercio.

Núm. 58. José Ramiro é Izaga, Magallanes, 4, cementerio.

Núm. 67. Antonio Hernandez Mendoza, Flor Alta, 1, duplicado, entresuelo.

Núm. 76. Rafael Jaime Cabanillas, Palma Alta, 36, principal.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Alcalde popular, Roman Ortiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Albacete.

D. Florencio Olivas, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Caballero Martínez, natural y vecino de Villarrobledo, casado, separado de su mujer, á fin de que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado para hacerle saber cierta providencia en el expediente de ejecución de sentencia en causa seguida contra el mismo y otro por el delito de uso público de nombres supuestos, á contar dicho término desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de 15 del actual.

Dado en Albacete á 19 de Setiembre de 1874.—Florencio Olivas.—Por su mandado, Francisco Requena.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Claudio Morena y Tomás, natural que dice ser de Murcia, sin domicilio fijo, casado, quinquillero ambulante y de 40 años de edad, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle su declaración indagatoria prestada en la causa criminal que contra él y otros me hallo instruyendo sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazan á 17 de Setiembre de 1874.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Atienza.

D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, condecorado con la Cruz y placa de Miliciano Nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comisión de esta villa de Atienza y su partido.

Hago saber que en el expediente de concurso voluntario á los bienes quedados al fallecimiento de Esteban García, vecino que fué de esta villa, cedidos por su viuda Doña María Roldan y herederos en favor de sus acreedores, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Convóquese á junta general de acreedores para el exámen de créditos, citándose personalmente por medio de cédula á los comprendidos en el estado de deudas y á los que se han presentado en los autos, dirigiéndose al efecto los exhortos necesarios, haciéndose igual citación á los demás por medio de edictos que se publicarán en esta villa, en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se señala para la indicada junta el día 30 de Octubre próximo, á la hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado.

El Sr. D. Ildefonso Sainz y Gutierrez, Juez de primera instancia en comisión de esta villa de Atienza y su partido, lo mandó y firmó á 15 de Setiembre de 1874.—Ildefonso Sainz.—Ante mí, Manuel Benito Almor.

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores que no se han presentado en los autos, libro el presente.

Dado en Atienza á 15 de Setiembre de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Manuel Benito Almor.

Barcelona.—Afuera.

En virtud de providencia del muy ilustre Sr. D. José María del Todo, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de la presente ciudad, se cita y emplaza nuevamente á D. Juan Vales y Salvadó para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezca á contestar la demanda de juicio ordinario interpuesta contra el mismo y sus hermanas Doña Asunción, Doña Eulalia, Doña Rosa y Doña Teresa Vales y Salvadó por D. Jaime Nogués; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se le señalarán los estrados del Juzgado para las sucesivas notificaciones.

Barcelona 14 de Setiembre de 1874.—V.º B.º.—Todo.—Vicente Jaime.

Belchite.

D. Juan Clavería, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Manuel Oriz y Peña, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para hacerles saber cierta providencia en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa que se le siguió al Oriz por robos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Belchite á 16 de Setiembre de 1874.—Juan Clavería.—Por mandado de S. S., Juan Gil.

Bermillo de Sayago.

D. José Bermudez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente primero y único edicto, cito, llamo y emplazo á Antonio Miranda Miranda, natural y residente en Fermoselle, hijo de José y María, soltero, de 15 años de edad, pordiosero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia que se halla acordada en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre robo de cinco cerdos, una caballería menor y otros efectos á Manuel García Bartolomé y José Rodríguez Manzano, vecinos de la Cernecina; con apercibimiento que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Bermillo de Sayago á 15 de Setiembre de 1874.—José Bermudez de Castro.—José Sanz y Serrano.

Calahorra.

Don Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido, en la provincia de Logroño.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á Victoriano Ventura, vecino de Pamplona, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa al posadero de esta ciudad José Artigas; apercibido que de no hacerlo continuará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calahorra á 18 de Setiembre de 1874.—Manuel Lobit Rioja.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Callosa de Ensarriá.

D. José Victorio Mora, Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á Juan Bautista Puig y Undú, alias Mixana, natural y vecino del pueblo de Castellés, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á defenderse de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre homicidio de D. Pascual Mesquida, Juez municipal que fué de dicho Castellés; pues si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 17 de Setiembre de 1874.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Jaime Lloret.

Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la sucesión de los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Juan Gualberto Notario, vecino y del comercio que fué en esta capital, ocurrido en la mañana del día 15 del actual, para que se presenten á deducirlo ante este Juzgado debidamente representados en el término de 30 días; apercibidos que pasados sin hacerlo se dará á los autos el curso correspondiente.

Dado en Guadalajara á 16 de Setiembre de 1874.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S., Benito Martín y Galan.

La Roda.

D. Francisco de P. Jornet y Barcala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Susana Hervin Cánovas, vecina que fué de Cartagena, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarla la absolución libre que ha obtenido por sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Albacete en causa seguida contra aquella y otros por el delito de falsificación de moneda.

Dado en La Roda á 11 de Setiembre de 1874.—Francisco de P. Jornet y Barcala.—Por mandado de S. S., Sebastian Bello.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días á Clemente García, para

que se presenten en la audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por tentativa de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—P. Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se cita y llama á D. Juan Humanes y C., señora viuda de Surela, D. Félix Mendez, D. Ignacio Bus, D. Antonio Arener, D. José Fernandez Iglesias, D. Atanasio Ariza, D. Gumer-sindo Sanchez, D. Manuel Gonzalez, D. José Gil y hermano, D. Juan G. Roduifo y D. Emeterio Trasviñas y Pradientes, que se dicen ser del comercio de esta corte, para que en el término de quinto día se presenten en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigos en causa que me hallo instruyendo por tentativa de estafa.—P. Lopez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Pedro Aguilar Sanchez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del expresado término se presente en la audiencia de S. S., sita en el edificio que fué convento de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se emplaza á D. Juan Pedro Ayegui, y caso de que haya fallecido á sus herederos, para que el uno ó los otros, en su caso, comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de nueve días, y por medio de Procurador con poder bastante, á contestar una demanda ordinaria entablada por D. Juan Monedero y Monedero y D. Manuel Lopez Puga, como albaceas testamentarios y herederos fiduciarios del Sr. D. Lorenzo Moratinos y Sanz; Vizconde que fué de Villandrando, en solicitud de que se declare en definitiva caducado por prescripción, si no lo estuviera por reintegro, un crédito de 50.000 rs. (que equivalen á 12.500 pesetas) que dicho Sr. Vizconde se obligó á satisfacer al Sr. Ayegui, como resto del precio en que este se comprometió á levantar un tercer piso en la casa señalada con el núm. 18 de la manzana 219, y con el 13 de la calle del Prado, en esta capital.—José María Castells. X—427

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á D. Juan Verde-gay, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado y Escribanía á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Francisco J. Ruiz, cuyo paradero se ignora, para que comparezca á dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por estafa; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—Por mi compañero Marrodon, Ba-llester.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama por término de 10 días á José Roca Martínez, alias el Molinero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle saber cierta providencia en causa criminal que se le sigue en el Juzgado del distrito del Mar de la ciudad de Valencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Cipriano Martínez.

Madrid.—Hospital.

Por el presente primer edicto, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se cita, llama y emplaza á Santos García Lopez y Francisco Andrade para que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. José María I. Sierra á prestar una declaración en asunto criminal; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Escribano, José María I. Sierra.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta una parte de casa de la situada en esta capital, calle Ancha de San Bernardo, núm. 44, manzana 488, tasada en 13.660 rs. 15 céntos, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el 12 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid 13 de Setiembre de 1874.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros. X—428

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano del mismo Juzgado D. José Ortiz y Martínez, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Mariano Rando y Loulé, soltero, de 31 años de edad, empleado, y vecino que fué de esta capital, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo por falsificación y estafa.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Escribano, Licenciado José Ortiz y Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa se cita, llama y emplaza á los autores del robo verificado el día 28 de Julio último en el cuarto segundo de la izquierda de la casa núm. 22, calle de la Magdalena, para que en el término de

nueve días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruezo, sitos en el piso principal del ex-monasterio de las Salesas, ó en la cárcel pública, á responder á los cargos que les resultan de la causa que por el indicado delito se instruye; apercibiéndoles que de no presentarse dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1871.—Antonio Burruezo.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 40 días á Faustino Aguado Lopez para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, con el fin de practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—V.º B.º—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de 10 días á Margarita Simon Hernandez, para que comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez á dos de la tarde, con el fin de practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—V.º B.º—José Bermudez y Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Francisco Ramon Andreu y á Juana Blazquez Sierra, á fin de que en el término de nueve días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, para la práctica de diligencias en causa seguida contra los mismos por lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, y siguiendo su procedimiento en su ausencia, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—El Escribano, La Torre.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital se cita, llama y emplaza por primer término y plazo de nueve días á Francisco Muñoz Sánchez y Petra N. para que comparezcan en el Palacio de Justicia de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en causa que se sigue por dicho Juzgado con motivo del robo de la habitación de Teresa García Fernandez; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.—Arizmendi.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina del mismo, refrendada por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Cesáreo Sanz y Alvarez, natural de Azuqueca, hijo de José y de María, de 32 años de edad, soltero, jornalero, que ha habitado en la calle de la Solana, núm. 3, cuarto principal interior, en compañía de una tal Pepa y de María Fernandez Macho, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia en causa criminal contra el mismo por riña y escándalo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Setiembre de 1871.—V.º B.º—Alcaráz.—El Escribano, Manuel Hortiz.

Madrid.—Palacio.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Brígida Picon y Suarez contra D. Juan Alvarez Guerra, vecinos respectivo de esta corte y Alcázar de San Juan, sobre pago de pesetas, se enajenan tres casas, sitas en el término jurisdiccional de dicho Alcázar, calle de Alvarez Guerra, números 7, 8, 10 y 12; componen 133 metros superficiales y está valorada cada casa en 3.968 pesetas.

El remate se celebrará simultáneamente en los estrados del Juzgado de esta corte y Alcázar el 14 de Octubre próximo á la una de su tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1871.—El Escribano, Gutierrez.

X—426

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita y llama por una sola vez y término de ocho días á los parientes y amigos de Adriano Bemurel y Lopez, soltero, pintor, que parece habitó en la calle del Duque de Osuna, núm. 4, el cual ha fallecido el día 10 del actual en el hospital de la Princesa de esta corte por consecuencia de las lesiones sufridas con motivo de haberse caído desde una de las ventanas del mismo, á fin de que se presenten en dicho Juzgado á prestar una declaración.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—Gutierrez.

Madrid.—Universidad.

D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte abintestado de D. Julian Cornejo y Tonson, ocurrida en esta corte el día 6 de Junio último; y se llama á los que se consideren con derecho á su herencia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las acciones de que se crean asistidos; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Setiembre de 1871.—Francisco García Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

X—425

Molina de Aragon.

D. Valentin Fuentes Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio á consecuencia de haberle sustraído á Vicente Jubrias, vecino de Tordelapalo, la noche del 3 del actual dos caballerías mulares que tenia encerradas en el corral de su casa de las señas que á continuación se expresan; y en cuya causa he acordado dirigir el presente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, rogando á las mismas procuren la busca de dichas caballerías y que conseguida las remitan á este Juzgado

con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen, así como que den cuenta de cualquiera noticia que adquieran acerca del paradero de las citadas caballerías.

Dado en Molina de Aragon á 16 de Setiembre de 1871.—Valentin Fuentes Lopez.—Por su mandado, Leonardo García.

Señas de las caballerías.

Un macho de 12 años, entrepardo, alzada cerca de la marca, tiene dado fuego en la paletilla izquierda.

Otro de seis á siete años, castaño, de seis cuartas y media de alzada, tiene una cicatriz en un costillar de figura de una C.—García.

Quiroga.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de ascenso, y en comision de la villa de Quiroga y su partido.

Por el presente cito y llamo á Guidario Rodriguez, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Montejurado, que ha desaparecido de su pueblo en los últimos días del mes de Julio último, para que se presente en este Juzgado inmediatamente; que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Quiroga á 15 de Setiembre de 1871.—Manuel Rodriguez Valeiras.—Por mandado de S. S., José Polanco.

SOCIEDADES.

Empresa constructora de los caminos de Cartagena á Santa Lucía, Herrerías y Escombrera.

Se convoca á todos los señores accionistas de dicha empresa á la junta general de los mismos, que se celebrará el domingo 24 del presente mes, á las once de su mañana, en el salon del Tribunal de Comercio de esta ciudad para tratar de la resolución de las proposiciones que se han presentado á dicha empresa para la construcción y asiento de un tranvía en dichos caminos, recomendándose la asistencia puntual por ser un asunto de suma importancia.

Cartagena 17 de Setiembre de 1871.—El Presidente, Bartolomé Spottorno.

X—421—4

La Federal.

SOCIEDAD COOPERATIVA.

Núm. 79.—En la villa de Alcalá de Guadaíra, á 13 de Mayo de 1871: ante mí D. Antonio Gutierrez de Alba, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Sevilla, con residencia y vecindad en esta poblacion, y de los testigos que al final se dirán, comparecen:

D. Juan Manuel Cabello de la Vega, casado, propietario y de 47 años de edad, Presidente de la Sociedad cooperativa denominada *La Federal* que se halla establecida en esta villa:

D. Manuel Miguez y Gaudul, del mismo estado y edad, labrador, con el carácter de Vicepresidente de la misma:

D. José Gandulfo y Pedrosa, de igual estado y edad, empleado del Municipio:

D. Hipólito Fernandez y Fernandez, cerrajero, mayor de 30 años, soltero, y sin sujecion á patria potestad ni otro dominio:

D. Manuel Martin Prado, de la misma edad, casado, mator de cerdos:

D. Antonio Oliveros Torres, mayor de 40 años, tambien casado, y de ejercicio zapatero:

D. Manuel Oliveros Moreno, del mismo estado y edad, panadero:

D. Antonio Jimenez Florindo, de igual edad y estado, labrador:

D. Antonio Ruiz Fernandez, tambien casado, de la misma edad, industrial:

D. Pedro Herrero Martinez, de iguales condiciones, con tienda de especiería:

D. Manuel Moreno Alvarez, soltero, mayor de 40 años, y Concejal de este Ayuntamiento:

D. José Fuentes y Morales, casado, de 50 años, Maestro albañil:

D. José Espinosa Mejías, mayor de 40 años, corredor, soltero, y sin sujecion á la patria potestad:

D. José Gonzalez Caraballo, casado, mayor de 40 años, carpintero:

D. Andrés Calderon Vivora, de igual estado y edad, recaudador de contribuciones:

D. Miguel Gutierrez Arias, viudo, mayor de 50 años, y Maestro albañil:

D. José Ramos Lopez, soltero, sin sujecion á patria potestad, de 50 años, jornalero:

D. Francisco Dominguez Lerma, de 60 años, jornalero, casado;

Y D. Juan Antonio Mejías Barbosa, casado, de 50 años, jornalero, todos Vocales de la Junta directiva ó Consejo de Administracion de esta Sociedad, y los socios que componen el Jurado de la misma, el Presidente D. José Salle Martin, casado, propietario y mayor de 30 años; el Vicepresidente D. Francisco Lara Ponce, de iguales condiciones; el Secretario D. Miguel Silva y Ortega, tambien de las mismas circunstancias; con los Vocales D. Francisco Rodriguez Merino, zapatero, casado y mayor de 40 años; D. Juan Luis del Trigo y Pescuezo, soltero, carpintero, mayor de 50 años, y sin sujecion á patria potestad; Don Juan de Dios Ruiz Fernandez, casado, zapatero y mayor de 30 años; D. Santiago Alvarez Melendez, jornalero, casado y mayor de 40 años; D. Manuel Dominguez Jimenez, de igual estado y edad, labrador; D. José Figueroa Rivero, casado, calero, de 50 años; D. José Gomez Moreno, casado, carnero, y mayor de 25 años; D. José Moreno Alvarez, de igual estado y edad, labrador;

D. Juan de Mena Marchena, soldado retirado, mayor de 50 años, soltero, y sin sujecion á patria potestad; D. Juan Rodriguez Ruiz, casado, albañil, de 40 años; D. Luis Carrera Rodriguez, casado, zapatero y mayor de 50 años; D. Francisco Ruiz Perez, casado, tahonero y de 30 años; D. Agustin Ballesteros Gomez, de 28, semulero, licenciado de la Guardia rural, soltero, y sin sujecion á patria potestad, y D. Antonio Caballero Palacios, casado, carpintero, y mayor de 30 años, y todos socios de ella, autorizados competentemente para el otorgamiento de esta escritura, quienes exhibieron cada cual su respectiva cédula de empadronamiento, que aparecen expedidas por el Alcalde primero de esta villa, despues de asegurar ser vecinos de esta poblacion y hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, y con la capacidad legal para concurrir á este acto, constándome hallarse ejerciendo cada cual su respectivo cargo, para que habian sido nombrados en sesion de esta misma fecha, de comun acuerdo, dijeron:

Antecedentes y Que todos los concurrentes habian formado objeto del contrato

parte de la Sociedad que en principios de 1869 habian constituido con el nombre de *Centro republicano federal*; que con el fin de marchar de acuerdo con las disposiciones legales que rigen sobre la materia, y queriendo tener opcion á los beneficios que ofrece la ley de 19 de Octubre de dicho año, se habian reunido todos los socios con el fin

de reformar sus estatutos, haciendo de otra índole esta Sociedad, y que en efecto habian acordado por unanimidad acogerse á dicha ley y regirse por los estatutos que van á consignarse y que estaban aprobados unánimemente por todos los socios, así como los comparecientes firmasen la escritura de fundacion de la nueva Sociedad; y que en cumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad de todos, formalizaban esta escritura de reorganizacion de la dicha Sociedad que se titula *La Federal*, por sí propios y en nombre de todos los demás interesados en ella y bajo los siguientes estatutos.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE

LA FEDERAL.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE ALCALÁ DE GUADAIRA.

TITULO PRIMERO.

Formacion, nombre, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad cooperativa con arreglo á las leyes y á las bases consignadas en estos estatutos.

Art. 2.º La Sociedad se denominará *La Federal*.

Art. 3.º Esta Sociedad tiene por objeto:

1.º Agrupar á sus asociados á fin de que sus esfuerzos reunidos redunden en beneficio de todos.

2.º Reunir en un fondo comun las economías de los asociados por medio de la acumulacion del trabajo gratuito y de una suscripcion pecuniaria mensual, invirtiéndolo en operaciones y negocios, que al par que sean lucrativos, lleven en sí la práctica de los adelantos sociales de la época, proporcionando por estos medios ocupacion ó trabajo á aquellos de los asociados que carezcan de él.

3.º Ayudarse mutuamente en sus enfermedades por medio de socorros reintegrables de su haber social.

4.º Establecer un centro instructivo para generalizar entre los asociados los conocimientos teóricos y prácticos de la economía, el trabajo y la asociacion, desarrollando con la cooperacion de todos las tres fuerzas productoras: «inteligencia, trabajo y capital.»

Art. 4.º La Sociedad tendrá su domicilio fijo en Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla; pero podrá establecer sucursales en los pueblos que tenga por conveniente.

Art. 5.º La duracion de la Sociedad es ilimitada, pero no podrá disolverse hasta pasados 40 años, y en este caso á petición de las cuatro quintas partes de sus asociados, siendo potestativo á los que lo deseen, cuando llegue este plazo, retirar el todo ó parte de su haber social.

Art. 6.º Los estatutos y reglamentos podrán modificarse ó ampliarse siempre que así se acuerde por las cuatro quintas partes de los asociados; pero nunca disminuir el período de 40 años fijados para poder retirar el todo ó parte del capital creado, ni alterar el importe de las cuotas mensuales ni el número anual de peonadas gratuitas que establecen los artículos 13 y 14.

TITULO II.

Aportacion social.

Art. 7.º Los socios que aparezcan en el registro general del *Centro Republicano* con las obligaciones satisfechas el 30 de Abril de 1871 tendrán el carácter de socios fundadores, y como tales aportan y transfieren á la Sociedad los bienes muebles y metálico que resulten del balance practicado en la misma fecha, cuyo importe es de 656 rs.

Art. 8.º En virtud de la aportacion y transferencia que se relaciona en el artículo anterior, la Sociedad queda subrogada á los cedentes obligándose á satisfacerles el título nominativo, á su voluntad, como partícipes de la primera asociacion, la suma enunciativa de reales vellon 656 que ingresa en el fondo social para los efectos consignados en el art. 11; y toda cantidad que en lo sucesivo por cualquier concepto venga á aumentar esta aportacion será admitida por la Sociedad con iguales condiciones.

TITULO III.

Organizacion.

Art. 9.º Las asociaciones parciales durarán un año.

Art. 10.º El año social empezará en 1.º de Mayo y terminará el 30 de Abril próximo venidero.

Art. 11.º Terminado el año social se liquidará el capital de su accion respectiva, formándose otra nueva, en la que cada asociacion anterior figurará como un solo socio por todo su capital y beneficios acumulados.

Art. 12.º Al acordarse la disolucion de la Sociedad con arreglo al art. 5.º, un balance general determinará el capital correspondiente á cada asociacion que será divisible por iguales partes entre sus partícipes, hechas á cada uno las deducciones de las cantidades que hubiese percibido mediante el título de inscripcion, donde se les consignará anualmente haber satisfecho sus obligaciones por los Consejos de administracion.

Art. 13.º Se fija inalterablemente en 4 rs. la cuota mensual.

Art. 14.º Todo socio estará obligado á dar cinco peonadas gratuitas en su arte ú oficio cada año social en el tiempo y forma que el Consejo de administracion acuerde; ó á pagarlas en metálico en la Caja social, si así lo prefriere, al precio que el mismo Consejo determine en la primera sesion de cada mes.

Tambien está obligado, si fuese moroso en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, á dar gratuitamente como remuneracion de su falta la peonada ó peonadas que acuerde el Consejo de administracion, á fin de no perjudicar los intereses de los demás asociados.

El socio que no dé personalmente sus peonadas, podrá tambien satisfacerlas por medio de otro socio que tenga satisfechas puntualmente sus obligaciones.

Art. 15.º Cuando el capital social exceda de 20.000 rs. podrá destinarse á socorros un real diario por cada 100 socios; pero nunca pasará de 4 rs. diarios el socorro individual, sea en metálico, sea en medicinas, Médico ó alimentos, segun acuerde el Consejo de administracion. El socorro nunca podrá exceder de la mitad del haber social del interesado.

Art. 16.º Del metálico que ingrese en caja, producto de las peonadas pagadas, podrá el Consejo de administracion invertir en jornales la parte que estime conveniente ó necesaria para el mejor servicio de los intereses de la Sociedad.

En este caso las peonadas se distribuirán entre los socios que tengan satisfechas todas sus obligaciones sociales, y caso de haber más solicitantes que peonadas se distribuirán por sorteo entre ellos; entendiéndose que sólo podrán solicitar los socios que carezcan de trabajo en la época del acuerdo del Consejo.

Art. 17.º El número de socios será ilimitado. Su admision tendrá lugar en todas las sesiones de la junta general ó Consejo de administracion celebre, en cuya votacion, que se hará siempre por bolas, podrán tomar parte todos los socios presentes.

Para que esta tenga efecto, ha de estar su nombre expuesto en la tablilla dos dias cuando ménos, así como el del socio que le presenta.

El socio admitido abonará en la Caja social antes del octavo día de su admisión las obligaciones sociales satisfechas por los demás socios de su serie en el tiempo transcurrido de año social.

Art. 18. Las inscripciones de socios serán nominativas y transferibles por escritura ante Notario público, previa autorización del Consejo, que sólo podrá negarse cuando el adquirente no sea socio ó no goce de buen concepto público.

Una copia de la escritura de transferencia se entregará forzadamente por el adquirente en el archivo de la Sociedad para su toma de razon y anotación en el título de inscripción respectivo.

Art. 19. La compra de fincas rústicas, construcción de edificios, préstamos á los socios, contratas, arrendamientos y creación de establecimientos industriales serán los principales negocios á que la Sociedad se dedique á medida que reuna el capital necesario.

Art. 20. Toda finca adquirida por la Sociedad será indicada por una placa que exprese el nombre de aquella y la fecha de su adquisición.

Art. 21. Cuando la Sociedad haga empleos de aceite, trigo ú otros cereales, las puertas de los almacenes tendrán precisamente dos cerraduras, cuyas llaves estarán una en poder del Presidente del Consejo, y la otra en el del socio que por suerte le corresponda.

Art. 22. El Consejo de administración podrá modificar temporalmente algunas ó todas las reglas administrativas que se consignan en estos estatutos por circunstancias especiales que concurran ó caso de fuerza mayor.

Art. 23. El Consejo de administración formará y presentará á la primera junta general todos los años para su aprobación los reglamentos especiales que deban regir en cada servicio.

TÍTULO IV.

De los socios.—Obligaciones y derechos.

Art. 24. La cualidad de socio presupone la conformidad absoluta con la escritura de fundación de la Sociedad, con los reglamentos y estatutos de la misma, y con los legítimos acuerdos de las juntas generales y del Consejo de administración, sin necesidad de declaración judicial, ni de autoridad alguna.

También implica la obligación de seguir asociado hasta terminar el plazo fijado de 10 años; entendiéndose siempre por socio el poseedor del título de inscripción, según previene el artículo 18.

Art. 25. Los herederos ó acreedores de un socio no podrán por ningún concepto exigir que se retengan ni intervengan los bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su división ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administración.

Para hacer valer sus derechos deben conformarse y atenerse á los balances sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Si falleciese un socio antes de terminarse el año social, sus herederos legales quedarán subrogados en sus derechos y obligaciones hasta la terminación del mismo, en cuyo plazo queda á su voluntad, previo aviso escrito al Consejo de administración, percibir su parte de capital dentro de seis meses posteriores al balance, ó seguir asociados.

Art. 26. La inscripción de socios se hará por acta duplicada, firmadas por el Presidente y Secretario primero del Consejo de administración y el interesado, ó dos testigos si no sabe hacerlo, y timbrado con el sello de la Sociedad.

Un ejemplar quedará archivado en la Secretaría y otro recogerá el interesado, pagando por derechos de inscripción, costo de póliza y reglamento un real de vellón en la Caja social.

Art. 27. Inscrito un socio, queda obligado con arreglo á estos estatutos:

1.º A pagar con puntualidad la cuota mensual sin necesidad de aviso ni requerimiento.

2.º A dar las cinco peonadas gratuitas en su arte ú oficio ó á pagarlas en metálico, si lo prefiere, en el tiempo y forma que el Consejo de administración acuerde.

3.º A satisfacer las multas de peonadas en plazo perentorio, á que por su morosidad en el cumplimiento de las obligaciones sociales se haya hecho acreedor á juicio del Consejo de administración. El máximo de peonadas de multa no podrá exceder de tres por cada año social.

El socio que deje de pagar tres mensualidades consecutivas durante el ejercicio del año social, ó no dé las peonadas gratuitas, ó las que le imponga el Consejo de administración por multa, con arreglo á los párrafos anteriores, quedará eliminado de la Sociedad sin opción á reclamación alguna ante ningún Tribunal, y caducados todos sus derechos al capital creado, ni relativamente al año social en que falte á sus obligaciones, ni á los que anteriormente tuviese satisfechos.

Art. 28. Inscrito un socio, tiene derecho con arreglo á estos estatutos:

1.º A ser socorrido, cuando el capital social exceda de 20 000 reales con arreglo al art. 15, caso de enfermedad accidental justificada por certificación de Facultativo y declaración de 10 socios de que carece de medios de subsistencia, quedando estos responsables á los gastos que se originen, caso de faltar á la verdad.

El socorro no excederá nunca de la mitad de su haber social.

Los enfermos crónicos serán socorridos una sola vez en todo el periodo de 10 años cuando acuerde el Consejo de administración, y en este caso nunca excederá el socorro de la mitad de su haber social.

2.º A aprobar ó reprobado la dirección y contabilidad del Consejo de administración en las juntas generales ordinarias.

3.º A nombrar en las mismas los socios que han de componer el Consejo de administración, el Jurado y votar la admisión de socios con arreglo al art. 17.

4.º A concurrir al Jurado en queja, previo dictamen del Consejo de administración.

5.º A elevar su queja á una junta general, caso de no conformarse con el fallo del Jurado; entendiéndose que la resolución de este es inapelable ante todo Tribunal, y causa ejecutoria.

El ejercicio de estos derechos presupone el exacto cumplimiento de todas las obligaciones sociales de que antes se ha hecho mérito.

TÍTULO V.

Administración de la Sociedad.

Art. 29. La administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general de socios y un Consejo de administración.

Habrá además un Jurado para dirimir las discordias que puedan suscitarse acerca de la interpretación de este reglamento entre los socios, entre la Sociedad y alguno de ellos ó entre el Consejo de administración y alguno ó algunos de sus individuos.

Sección primera.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Art. 30. La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los socios.

Art. 31. Pueden concurrir á las juntas generales todos los socios que tengan satisfechas sus obligaciones sociales, personalmente ó por delegación.

Cada socio tendrá tantos votos como años lleve de asociado, en representación legítima de la parte de capital que le corresponde del fondo común.

Aunque un socio tenga ó represente dos ó más acciones no tendrá más que un voto por sí y otro por todos sus representados.

Art. 32. La delegación para asistir á las juntas generales sólo será válida en otro socio y en virtud de autorización escrita con facultades ilimitadas.

Art. 33. Las mujeres casadas y los menores serán representados por sus maridos, tutores ó curadores.

Art. 34. Habrá dos juntas generales ordinarias cada año social, una el 29 de Abril para la renovación del Consejo de administración y del Jurado, y otra el 25 de Junio para aprobar ó reprobado las cuentas del año anterior.

Se celebrará además junta general extraordinaria siempre que el Consejo lo crea oportuno ó lo soliciten al menos 10 socios, como recurso extremo después de oídos el Consejo de administración y el Jurado, y su convocatoria se hará con ocho días de anticipación por medio de anuncios fijados en el local de las oficinas de la Sociedad y en los sitios de costumbre de la población.

Art. 35. Desde el 15 de Julio estará de manifiesto en la Secretaría del Consejo una Memoria explicativa que contendrá:

1.º El balance correspondiente al año social anterior, detallando todos los valores muebles é inmuebles que compongan el capital activo de la Sociedad y un estado de su pasivo.

2.º Una cuenta de gastos é ingresos del mismo ejercicio, dividida por capítulos y servicios.

3.º Una relación estadística de las operaciones de la Sociedad.

Art. 36. La junta se considerará legítimamente constituida siempre que los socios presentes y representados reúnan entre todos al menos la décima parte de los inscritos.

Si transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria no se reuniese número suficiente, se hará otra nueva, con intervalo al menos de cuatro días, y en la junta, producto de la segunda convocatoria, los socios que asistan, cualquiera que sea su número, acordarán válidamente.

Art. 37. Presidirá las juntas generales el Presidente del Consejo de administración, y en su defecto el Vicepresidente: serán Vocales los tres concurrentes que sean designados por la suerte antes de empezar la sesión, y hará de Secretario el mismo del Consejo.

Art. 38. No se deliberará más que sobre las proposiciones que emanen del Consejo de administración y sobre las que se hayan presentado en la Secretaría firmadas al menos por siete socios, con ocho días de anticipación al señalado para celebrar junta.

Art. 39. Sobre cada uno de los puntos que se sometan á discusión en las juntas generales hablarán en pro ó en contra por turno riguroso los concurrentes hasta que la mesa lo crea suficientemente discutido.

Art. 40. Los acuerdos de las juntas generales se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los de los socios presentes y los de los representados con arreglo al párrafo tercero del art. 31.

Art. 41. Corresponde á las juntas generales:

1.º Nombrar los individuos que han de componer el Consejo de administración y el Jurado de entre los socios inscritos.

2.º Deliberar, aprobar ó reprobado las cuentas y balances de cada año social presentadas por el Consejo de administración.

3.º Resolver sobre las proposiciones presentadas por el Consejo de administración sobre medidas trascendentales, sobre las que presenten los socios con arreglo al art. 38, y sobre las modificaciones ó ampliaciones que se crea oportuno introducir en estos estatutos.

4.º Fallar en último recurso las cuestiones que puedan suscitarse entre los socios, entre la Sociedad y algunos de ellos, y entre el Consejo y alguno ó algunos de sus individuos por asuntos relativos á la Sociedad, previo dictamen de dicho Consejo y del Jurado.

Art. 42. Las votaciones de las juntas generales para la elección de personas serán secretas por medio de papeleta escrita. En todos los demás casos serán públicas.

Art. 43. Los acuerdos de las juntas generales constarán en actas autorizadas en registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa, quedando unida á ellas una lista nominal de los socios asistentes y representados por las mismas firmas.

Sección segunda.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 44. El Consejo de administración se compondrá de 20 socios nombrados por la junta general ordinaria de 29 de Abril.

Art. 45. El cargo de Consejero es gratuito y obligatorio por una sola vez. Si alguno fuere reelegido quedará á su voluntad admitir ó renunciar.

Art. 46. El Consejo de administración elegirá de su seno los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero ó Cajero, Contador y Secretarios primero, segundo, tercero y cuarto, entendiéndose que todos sus individuos quedan responsables solidariamente de sus actos.

Art. 47. El Presidente tiene la representación legal de la Sociedad en todos los casos: es además Ordenador de pagos y preside todas las comisiones que salgan de su seno, en cuyas funciones le sustituirá el Vicepresidente en los casos de ausencia, enfermedad ó delegación.

Art. 48. Corresponde al Cajero y Contador llevar los libros y documentos de la contabilidad por un método sencillo y claro, así como recaudar y pagar con los fondos de la Sociedad. También es obligación de los mismos presentar los libros y documentos antedichos á todo socio que quiera examinarlos.

Los balances y cuentas de la Sociedad serán firmados y autorizados por el Cajero y Contador y visados por el Presidente y un Secretario.

Art. 49. Corresponde á los Secretarios levantar actas de las sesiones de las juntas generales y de las del Consejo de administración, extender las convocatorias de las mismas, auxiliar en sus operaciones al Cajero y Contador, y, en fin, llevar los trabajos de la oficina necesarios para el mejor servicio.

Art. 50. El Consejo de administración se reunirá cuantas veces exija el interés de la Sociedad, ó al menos una vez semanalmente, y siempre que uno de sus individuos lo pida al Presidente.

Las sesiones serán públicas, pudiendo pedir la palabra todos los socios presentes, pero sin voto.

Art. 51. Los acuerdos del Consejo de administración se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes. En caso de empate decidirá el Presidente, y para que haya acuerdo se necesita al menos la asistencia de cinco individuos.

Art. 52. Los acuerdos del Consejo constarán en actas firmadas por todos los concurrentes.

Art. 53. Corresponde al Consejo de administración:

1.º Dirigir y administrar la Sociedad con conciencia y rectitud.

2.º Distribuir el fondo de socorros, previa justificación de la legitimidad de su empleo.

3.º Invertir los fondos sociales en la adquisición y cultivo de fincas rústicas ó urbanas, en establecimientos industriales, préstamos ó especulaciones comerciales que ofrezcan probables beneficios.

4.º Admitir socios en toda época conforme con el art. 17.

5.º Presentar la Memoria y balances anuales á la junta general ordinaria de 25 de Junio.

6.º Publicar estados mensuales de sus actos administrativos y de los ingresos y gastos de los mismos.

7.º Organizar los servicios por medio de reglamentos especiales que se sujetarán á la aprobación de una junta general.

8.º Dirigir y fomentar la enseñanza por todos los medios posibles.

9.º Modificar temporalmente las reglas administrativas por circunstancias especiales ó extraordinarias que concurran en uno ó más socios; y caso de fuerza mayor, adoptar la resolución más conveniente á los intereses de la Sociedad.

10.º Imponer como castigo á los morosos en el cumplimiento de sus obligaciones sociales la peonada ó peonadas de multa que crea justo en compensación de la falta. El número de peonadas de multa no excederá nunca de tres durante un año social.

11.º Invertir la parte que estime conveniente del metálico recaudado por peonadas de pago en peonadas pagadas á los socios que carezcan de trabajo; siguiendo las reglas establecidas en el art. 16 en el servicio ó servicios que á su juicio lo necesiten.

12.º Procurar constantemente el engrandecimiento de la Sociedad, estrechando á la vez los lazos de amor y fraternidad entre todos los asociados.

Art. 54. El Consejero que después de admitir su cargo falte á sus obligaciones sin motivo justificado, por una vez pagará una peonada de multa; el que falte dos veces dos peonadas; el que falte tres tres peonadas, y á la cuarta falta quedará destituido de su cargo sin más acuerdo.

Art. 55. El Consejo de administración podrá delegar sus facultades en todo ó parte para objetos determinados en alguno ó algunos de sus individuos, así como también nombrar del seno de la Sociedad cuantos auxiliares crea oportuno para su mejor servicio.

Art. 56. Si el desarrollo de la Sociedad hiciere necesario nombrar auxiliares con retribución del fondo social, corresponderá al Consejo de administración su elección, así como será atribución de la junta general acordar su número y fijar sus sueldos.

Art. 57. Los Consejeros no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en su nombre ó por cuenta de la Sociedad legítimamente autorizados en junta general, ó dentro de los límites que se marcan en este reglamento; pero serán responsables mancomunadamente de sus actos cuando excediéndose de su mandato causaren perjuicio á la misma.

TÍTULO VI.

Del Jurado.

Art. 58. Cuando uno ó más socios dieren quejas de sus compañeros del Consejo de administración ó de alguno ó algunos de sus individuos, las producirá por escrito ante dicho Consejo. Si no se conformare con su acuerdo, podrán recurrir ante el Jurado.

Art. 59. En la junta general ordinaria de 29 de Abril se nombrarán 20 individuos que tendrán el carácter de jueces para el caso consignado en el artículo anterior.

Art. 60. El Jurado nombrará de su seno Presidente y Secretario.

Art. 61. Llegado el caso de apelar al Jurado en junta de todos sus individuos, se sortearán cinco que formarán el tribunal, quedando los demás con voz, pero sin voto.

Art. 62. El fallo se dará por mayoría absoluta de votos entre los cinco sorteados, pasando el Presidente y Secretario copia de él al interesado ó interesados.

Art. 63. Como especial encargo es atribución del Jurado dirimir cuantas cuestiones se suscitaren entre los asociados, destruyendo rencillas y enemistades y cooperando con el Consejo de administración á los fines consignados en el párrafo duodécimo del art. 53.

TÍTULO VII.

Del centro instructivo.

Art. 64. La Sociedad tendrá siempre un local espacioso y bien acondicionado para instalar sus oficinas y celebrar sus juntas.

Art. 65. En dicho local se instalarán clases gratuitas de primera enseñanza y bellas artes, en las que todos los socios tendrán obligación de enseñar sus conocimientos á los demás, según los métodos que se establezcan, á las cuales podrán concurrir todos los socios y los hijos de estos mayores de 10 años.

Art. 66. También se establecerá y fomentará una buena biblioteca.

Art. 67. Para solaz y recreo habrá también habitaciones cómodas, donde podrán reunirse diariamente los socios y pasar el tiempo en discusiones razonadas sobre artes, agricultura, ciencias &c.; leer obras morales y periódicos, y procurar, en fin, instruirse para ser útiles á sí mismos, y á sus semejantes.

Art. 68. Queda prohibida la entrada á todo el que no sea socio, excepto á los transeúntes presentados por uno de ellos, ó los que perteneciendo á otras de igual índole, quieran estrechar los lazos de amor que deben existir entre todos los hombres que, caminando á un mismo fin, anhelan esas relaciones de fraternidad y cariño indispensables para la felicidad del género humano.

Art. 69. Cualquier falta de compostura y respeto á la asociación será reprimida severamente por el Consejo de administración, privando al causante temporalmente ó para siempre de entrar en el local de la Sociedad, según la gravedad de su falta.

Artículo adicional. Cuando la Sociedad se dedique á la siembra ó labore olivares propios ó arrendados, no se hará la liquidación correspondiente al año social hasta tanto que se recojan las cosechas pendientes, cuyas utilidades ó pérdidas serán de cuenta de los individuos que componian la serie al principio las operaciones agrícolas.

OBSERVACIONES GENERALES.

El pensamiento que ha presidido á la formacion de esta Sociedad es eminentemente humanitario: su fin es proporcionar ocupacion constante á la clase obrera, y su legitima aspiracion ver convertidos en propietarios y hombres instruidos á la totalidad de sus asociados.

Su éxito depende exclusivamente de la fé, constancia y virtudes de todos. Confiemos en la Providencia, seamos laboriosos y habremos conseguido nuestras naturales y legítimas aspiraciones. Alcalá de Guadaíra 30 de Abril de 1871.

Tales son las bases bajo las cuales formalizan los comparecientes la presente escritura, que se obligan á pagar y cumplir por su parte y á nombre de todos los socios que en la actualidad corresponden ó puedan corresponder en lo sucesivo á esta Sociedad denominada La Federal, sin que ninguno tenga derecho á reclamar contra lo acordado en los estatutos que en ella quedan consignados, á no ser por los medios que determina el artículo 6.º

Y los otorgantes, á quienes conozco y me consta su vecindad y circunstancias, así lo dijeron y otorgaron, firmando sólo Don Juan Manuel Cabello, D. Manuel Miguez, D. José Gandulfo, D. Hipólito Fernandez, D. Manuel Martín, D. Antonio Oliveros, D. Manuel Oliveros, D. Antonio Jimenez, D. Antonio Ruiz, Don Pedro Herrero, D. Manuel Moreno, D. José Fuentes, D. José Espinosa, D. José Gonzalez, D. Andrés Calderon, D. Miguel Gutierrez, L. José Salle, D. Francisco Lara, D. Miguel Silva, Don Francisco Rodriguez, D. Juan Luis Trigo, D. Santiago Alvarez, D. Manuel Dominguez, D. José Gomez, D. José Moreno, D. Juan de Mena, D. Francisco Ruiz, D. Agustin Ballesteros y D. Antonio Caballero, y por los demás que aseguraron no sabian, lo hará uno de los testigos que lo fueron D. Manuel Gutierrez Cabello y D. Juan José Sanchez Moreno, ámbos de esta vecindad, que aseguraron no tener excepcion legal para serlo; á estos y á los comparecientes advertí el derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura y lo rehusaron, haciéndolo yo, quedáron enterados y conformes, de todo lo cual doy fé.—J. Manuel Cabello de la Vega.—Manuel Miguez.—Hipólito Fernandez.—Manuel Martín Prado.—Antonio Oliveros.—Manuel Oliveros.—Antonio Jimenez.—Santiago Alvarez.—Manuel Dominguez.—Antonio Ruiz.—Manuel Moreno.—José Fuentes.—José Espinosa.—José Gonzalez.—Miguel Gutierrez.—José Salle.—Francisco Lara.—Miguel Silva y Ortega.—Pedro Herrero.—Francisco Rodriguez.—Juan Luis del Trigo.—José Gomez.—José Moreno.—Juan Marchena.—Francisco Ruiz Perez.—Agustin Ballesteros.—Antonio Caballero.—Como testigo y á nombre de José Ramos, Francisco Dominguez.—Juan Antonio Mejías.—Juan de Dios Ruiz.—José Figueroa.—Juan Rodriguez y Luis Carrera.—Manuel G. Cabello.—Como testigo, Juan José Sanchez.—Tiene mi signo.—Antonio Gutierrez de Alba.

D. Antonio Gutierrez de Alba, Notario del Colegio territorial de la Audiencia de Sevilla, con residencia fija en esta poblacion.

Doy fé que habiendo sido requerido en este dia por D. Juan Manuel Cabello de la Vega, propietario, casado y de 47 años de edad, Presidente de la Sociedad cooperativa denominada La Federal, que se halla establecida en esta villa; D. Manuel Miguez Gaudul, del mismo estado y edad, labrador, con el carácter de Vicepresidente de la misma; D. José Gandulfo y Pedrosa, de igual estado y edad, empleado del Municipio; D. Hipólito Fernandez y Fernandez, cerrajero, mayor de 30 años, soltero, y sin sujecion á patria potestad ni otro dominio; D. Manuel Martín Prado, de la misma edad, casado, matador de cerdos; D. Antonio Oliveros Torres, mayor de 40 años, casado, zapatero; D. Manuel Oliveros Moreno, de igual estado y edad, panadero; D. Antonio Jimenez Florindo, de igual estado y edad, labrador; Don Antonio Ruiz Fernandez, de igual estado y edad, industrial; Don Pedro Herrero Martinez, de iguales condiciones, con tienda de especiería; D. Manuel Moreno Alvarez, soltero, mayor de 40 años, Concejal del Ayuntamiento; D. José Fuentes y Morales, casado, de 30 años, albañil; D. José Espinosa Mejías, mayor de 40 años, corredor, soltero, y sin sujecion á patria potestad; D. José Gonzalez Caraballo, casado, de 40 años, carpintero; D. Andrés Calderon Vibora, de igual estado y edad, recaudador de contribuciones; D. Miguel Gutierrez y Arias, viudo, mayor de 30 años, maestro albañil; D. José Ramos Lopez, soltero, sin sujecion á patria potestad, de 30 años, jornalero; D. Francisco Dominguez Lerma, de 60 años, jornalero, casado, y D. Juan Antonio Mejías Barbosa, casado, de 30 años, jornalero, todos Vocales de la Junta directiva ó Consejo de administracion de esta Sociedad, y los socios que componen el Jurado de la misma, el Presidente D. José Salle Martín, casado, propietario y mayor de 30 años; el Vicepresidente D. Francisco Lara Ponce, de iguales condiciones; el Secretario D. Miguel Silva y Ortega, tambien de las mismas circunstancias, con los Vocales D. Francisco Rodriguez Merino, zapatero, casado y mayor de 40 años; D. Juan Luis del Trigo y Pescuezo, soltero, carpintero, mayor de 30 años, y sin sujecion á patria potestad; D. Juan de Dios Ruiz Fernandez, casado, zapatero y mayor de 30 años; D. Santiago Alvarez Melendez, jornalero, casado y mayor de 40 años; D. Manuel Dominguez Jimenez, de igual estado y edad, labrador; D. José Figueroa Rivero, casado, calero, de 30 años; D. José Gomez Moreno, casado, carrero y mayor de 23 años; D. José Moreno Alvarez, de igual estado y edad, con tienda de vino y aguardiente; D. Juan de Mena Marchena, soldado retirado, mayor de 30 años, soltero, y sin sujecion á patria potestad; D. Juan Rodriguez Ruiz, casado, albañil, de 40 años; D. Luis Carrera Rodriguez, casado, zapatero y mayor de 30 años; D. Francisco Ruiz Perez, casado, tahonero, de 30 años; D. Agustin Ballesteros Gomez, de 23 años, semulero, licenciado de la Guardia rural, soltero, y sin sujecion á patria potestad, y D. Antonio Caballero Palacios, casado, carpintero y mayor de 30 años, todos vecinos de esta poblacion, á quienes conozco, y de comun acuerdo dijeron:

Que autorizados por la junta general celebrada en este dia para otorgar la escritura de Sociedad al tenor de las disposiciones de la vigente ley de 19 de Octubre de 1869, y de los estatutos aprobados en la misma, acababan de formalizar el otorgamiento de dicha escritura, por mi testimonio bajo el núm. 79, y que autorizados asimismo para declarar constituida la Sociedad al tenor del art. 3.º de dicha ley lo verificaban, declarando solemnemente constituida dicha Sociedad, y requiriéndome para que lo haga constar por la presente que firman conmigo y los testigos presenciales que lo fueron D. Manuel Gutierrez Cabello y D. Juan José Sanchez Moreno, de esta vecindad, y sin excepcion legal, de todo lo cual doy fé.—J. Manuel Cabello de la Vega.—Manuel Miguez.—Hipólito Fernandez.—José Gandulfo.—Manuel Martín Prado.—Antonio Oliveros.—Manuel Oliveros.—Antonio Ruiz.—Manuel Moreno.—José Fuentes.—José Espinosa.—José Gonzalez.—Miguel Gutierrez.—Andrés Calderon.—José Salle.—Francisco Lara.—Miguel Silva y Ortega.—Pedro Herrero.—Francisco Rodriguez.—Juan Luis del Trigo.—José Gomez.—José Moreno.—Juan Marchena.—Francisco Ruiz Perez.—Agustin Ballesteros.—Antonio Caballero.—Como testigo y á nombre de José Ramos, Francisco Dominguez, Juan Antonio Mejía, Juan de Dios Ruiz, José Figueroa, Juan Rodriguez y Luis Carrera, Manuel G. Cabello.—Como testigo, Juan José Sanchez.—Tiene mi signo.—Antonio Gutierrez de Alba.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 20 de Setiembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 19, DIA 20. Includes entries for Renta perpétua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Resguardos á la suscripcion de los 600 millones, Deuda del personal, Bonos del Tesoro, etc.

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficas.—Londres 4 de Setiembre de 1871.

Table with columns: Fondos públicos, Día 2, Día 4. Includes entries for ESPAÑOL.—3 por 100 exterior, FRANCÉS.—3 por 100, INGLESES.—Consolidados.

Cambios oficiales sobre plazas del reint.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'30. París, á 8 dias vista, 5'27 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 20 de Setiembre de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, a cielo descubierta, Idem máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 20 de Setiembre del decenio de 1860 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del dia, etc.

Table with columns: Presion barométrica máxima (1865), Idem id. mínima (1868), Diferencia, Temperatura máxima á la sombra (1863), Idem mínima id. (1864), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1865), Lluvia media en los 40 años, Idem máxima (1868), Evaporacion media en los 40 años, Idem máxima (1869).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 20 de Setiembre de 1871.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Jaen, Salamanca, San Sebastian, Toledo y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de certero, á 0'66 pesetas la libra, y á 4'40 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'04 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 1 la libra, y á 2'17 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 3'50 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'33 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'45 el kilogramo. Patatas, de 0'87 á 1 peseta la arroba; de 0'06 á 0'07 la libra, y de 0'13 á 0'15 el kilogramo. Aceite, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 1'24 á 1'45 el decálitro. Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'40 á 5'26 el decálitro. Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decálitro. Trigo, de 10 á 14 pesetas la fanega, y de 18'90 á 25'34 el hectólitro. Cebada, de 6 á 6'50 pesetas la fanega, y de 10'86 á 11'77 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, TOTAL. Values: 118, 784, 48, 73, 993.

Su peso en libras... 69.469.—Idem en kilogramos... 31.962'200. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 20 DE SETIEMBRE DE 1871.

Lista general de suscripcion nacional verificada por la comision encargada de erigir un monumento á la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

Table with columns: Nombre, Pesetas. Lists names like D. Juan Servera, D. Pedro Ameller y Camps, El cartero, etc.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 19 de Junio y anteriores, las del 11 al 17 de Julio del año actual, y la de ayer.

| | Pesetas. |
|--|----------|
| D. Antonio Bagur y Sanz..... | 0'25 |
| D. Vicente Florit y Guardia..... | 0'25 |
| D. Francisco Pons y Carreras..... | 0'25 |
| D. Pedro Mercadal y Pons..... | 0'25 |
| D. Juan Florit..... | 0'25 |
| D. Juan Florit y Sintés..... | 0'25 |
| D. Pedro Oguet y Sintés..... | 0'52 |
| D. Dionisio Pons y Pometi..... | 0'25 |
| D. Sebastian Timonez..... | 0'25 |
| D. Salvador Timonez..... | 0'25 |
| D. Pedro Mercadal y Ginard..... | 0'25 |
| D. Rafael Mercadal y Ginard..... | 0'25 |
| D. Juan Sintés y Mascaró..... | 0'75 |
| D. Francisco Pons y Villga..... | 0'50 |
| D. Cristóbal Jimenez Jover..... | 0'50 |
| D. Cristóbal Quintana y Villga..... | 0'50 |
| D. Pedro Pons y Morla..... | 0'25 |
| D. Jorge Orfila y Timonez..... | 0'25 |
| D. Sebastian Florit y Guardia..... | 0'25 |
| Suscripcion de la Guardia civil de Sevilla..... | 85 |
| <i>Islas Baleares (Palma).</i> | |
| Capitan general..... | 25 |
| General Gobernador de Menorca..... | 5 |
| Sr. Brigadier Gobernador de la isla..... | 20 |
| Sr. Coronel id. id. de Ibiza..... | 5 |
| Cuerpo de Estado Mayor y Seccion de Archivo..... | 12'25 |
| Idem de Ingenieros..... | 27 |
| Idem de Administracion militar..... | 56'50 |
| Sres. Jefes y Oficiales en comision activa del servicio..... | 26 |
| Idem id. de reemplazo..... | 73 |
| Idem id. del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas..... | 42'25 |
| Juzgados de Guerra..... | 13 |
| <i>SUSCRICION EN CASTELLON</i> | |
| <i>Secretaria de Gobierno.</i> | |
| D. Vicente Cotis..... | 12'50 |
| D. Francisco Baños..... | 12'50 |
| D. Valentin Melgar..... | 5 |
| D. Felipe Pérís..... | 3'75 |
| D. Francisco Bou..... | 3'25 |
| D. Joaquin Cleonart..... | 2'50 |
| D. José Gomez..... | 1'50 |
| D. Benito Jimenez..... | 1'25 |
| D. Vicente Jarquez..... | 1 |
| <i>Seccion de Fomento.</i> | |
| D. Fermin Santa Maria..... | 4'50 |
| D. José Meralo..... | 3 |
| D. Ginés Hermosa..... | 2'50 |
| D. Eduardo Cassola..... | 2 |
| D. Antonio Chust..... | 1'50 |
| D. Fermin Fabra..... | 1'50 |
| D. Antonio Fabregat..... | 1'25 |
| D. José Rodriguez..... | 1 |
| D. Serapio Sanchez..... | 2 |
| D. Antonio Vilaroig..... | 2'50 |
| D. Mariano del Barrio..... | 2'50 |
| D. Joaquin Yust..... | 2'25 |
| D. Joaquin Salviá..... | 2 |
| D. Vicente Llopis..... | 2'50 |
| D. Francisco Yanderis..... | 2 |
| D. Florencio Navarro..... | 2 |
| D. Francisco Ortiz..... | 1 |
| D. Antonio Rabara..... | 1 |
| D. Cayetano Simon..... | 1 |
| D. Vicente Font..... | 1 |
| D. Emilio Altes..... | 1 |
| D. Ramon Mengot..... | 1 |
| D. Nicolás Font..... | 1 |
| D. José Sarribe..... | 1 |
| D. Manuel Rodriguez..... | 1 |
| D. Andrés Puig..... | 1 |
| D. Matías Jarque..... | 1 |
| D. Andrés Chamuel..... | 1 |
| D. José Pido..... | 0'50 |
| D. Jorge Navarro..... | 0'50 |
| D. José Llopis..... | 1'25 |
| D. Antonio Jarque..... | 0'25 |
| D. Carlos Provinciales..... | 0'25 |
| D. Vicente Cazador..... | 0'25 |
| D. Francisco Font..... | 0'25 |
| D. Juan Bautista Bique..... | 1 |
| D. Vicente Jeas..... | 0'50 |
| D. Teodoro Jimenez..... | 0'50 |
| D. Julio Segura..... | 0'50 |
| D. Francisco Dordal..... | 0'50 |
| D. Francisco Champel..... | 0'50 |
| D. Tomás Salvador..... | 0'50 |
| D. Francisco Baquer..... | 0'42 |
| D. Francisco Borres..... | 1 |
| Sres. Civera y Armengot..... | 0'50 |
| Suscripcion de la Direccion general de Rentas..... | 200 |
| <i>Comité progresista-democrático de Badajoz.</i> | |
| D. Antonio Saucó..... | 5 |
| D. Manuel Saa..... | 2 |
| D. Gregorio-Hoyuelos..... | 2 |
| D. Francisco Piñero..... | 2'50 |
| D. Gabriel Suarez..... | 5 |
| D. José Carbonell y Segura..... | 5 |
| D. Antonio San Perez..... | 1 |
| D. Vicente Espino..... | 5 |
| D. Aquilino Hernandez..... | 5 |
| D. José Perez..... | 5 |
| D. Ceferino Moran..... | 0'50 |
| D. Domingo Martinez Cabrera..... | 2 |
| D. Manuel Perez Martinez..... | 5 |
| D. Miguel Balmisa..... | 1'50 |
| D. Manuel Acuña..... | 1'50 |
| D. Pedro Grajera..... | 5 |
| D. Juan Antonio Hortos..... | 1 |
| D. José Rafael Quiles..... | 5 |
| D. Antonio Valadés Fernandez..... | 5 |
| D. Valentin Pedrilla..... | 5 |
| D. Juan Brist..... | 1 |
| D. Manuel Ardila..... | 1 |
| D. Pedro Barcia..... | 1 |
| D. Joaquin Bas..... | 2'50 |
| D. Prudencio Rentina..... | 2 |
| D. Manuel Martinez (menor)..... | 1 |
| D. Luis Crespo..... | 1 |
| D. Eugenio Martinez..... | 2 |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| D. Lorenzo Cabezas..... | 1 |
| D. Juan Carnicero..... | 5 |
| D. Juan Cortés..... | 1 |
| D. Carlos Marqués..... | 1 |
| D. Tomás Fernandez..... | 1 |
| D. Francisco Armero..... | 1 |
| D. Bernardo Garcia Rubio..... | 5 |
| D. Manuel Mata..... | 0'50 |
| D. Diego Fuentes Chico..... | 1 |
| D. Pedro Medina Reyes..... | 2'50 |
| D. Pedro Homar..... | 2'50 |
| Doña Aquilina Alvarez..... | 5 |
| D. Federico Rinaldi..... | 1 |
| D. Ventura Tamayo..... | 1 |
| D. Antonio Perez Valero..... | 1 |
| D. Carlos Salas y Sudon..... | 2'50 |
| D. Enrique Marqués..... | 2'50 |
| D. Fernando Moreno..... | 2'50 |
| D. Leandro Garcia..... | 1 |
| D. Elias Perez Valero..... | 1'25 |
| D. José Gonzalez..... | 1 |
| D. José Santa Maria..... | 1 |
| D. Francisco Pósito..... | 1 |
| D. Félix Serrano..... | 1 |
| D. Joaquin Galaches..... | 5 |
| D. Tomás Gregory..... | 5 |
| D. Félix Sardiña..... | 2'50 |
| D. José de la Hera..... | 2'50 |
| D. Juan Gonzalez Salado..... | 2 |
| D. Francisco Burgos..... | 2'50 |
| D. Eloy Dominguez..... | 2 |
| D. Antonio Alvarez..... | 5 |
| D. Rafael Martinez..... | 0'50 |
| D. Nicolás Blasco..... | 5 |
| D. Francisco Cienfuegos..... | 2'50 |
| D. Dionisio Acosta..... | 1 |
| D. Miguel Barrio..... | 2 |
| D. Antonio Ramos de Montes..... | 2'50 |
| <i>Suscripcion de Cenizate (Albacete).</i> | |
| D. Facundo Plaza..... | 2 |
| D. Antonio Leante Tevas..... | 1 |
| D. Luciano Garrido..... | 0'50 |
| D. Juan Garcia Montero..... | 0'50 |
| D. Juan Cebrian..... | 0'50 |
| D. Alfonso Ibañez..... | 0'50 |
| D. Juan Vergara..... | 0'50 |
| D. Joaquin Mamp..... | 0'50 |
| D. Juan Garrido..... | 2 |
| D. Benito Ruiz..... | 2 |
| D. Francisco Garrido..... | 0'50 |
| D. Mateo Garrido..... | 0'25 |
| D. Julian Sasa..... | 1 |
| D. Antonio Azoni..... | 0'50 |
| D. José Francisco Gomez..... | 1 |
| D. José Gonzalez Moya..... | 0'50 |
| D. Pascual Vergara Garcia..... | 0'25 |
| D. Andrés Lopez Sauquillo..... | 0'50 |
| D. Miguel Molinero..... | 0'25 |
| D. Pascual Vergara Olaste..... | 0'50 |
| D. Alejandro Mamp..... | 0'50 |
| D. Agustín Valera Martinez..... | 0'25 |
| D. Blas Garrido..... | 0'50 |
| <i>Valdeganga (idem).</i> | |
| D. Francisco Gomez Peza..... | 5 |
| D. Juan Antonio Giralda..... | 3 |
| D. Antonio Gonzalez..... | 2 |
| D. Vicente Perez..... | 2'50 |
| D. Fernando Royo..... | 5 |
| D. Miguel Romero..... | 2'75 |
| D. Francisco Royo..... | 2'75 |
| D. Francisco Martinez..... | 1 |
| D. Benito Gomez..... | 5 |
| D. Francisco Giralde..... | 1 |
| D. Juan José Molina..... | 1 |
| D. Florentino Villena..... | 2'50 |
| D. Juan Antonio Perez Hero..... | 2 |
| D. Félix Lopez Miranda..... | 2'50 |
| D. Luis Rubio..... | 2'50 |
| D. Leandro Rodriguez..... | 2'50 |
| D. Manuel Reyeso..... | 2'50 |
| D. Carlos Andrade..... | 2'50 |
| D. Diego Martin Cortés..... | 2'50 |
| D. Manuel Calzada..... | 2'50 |
| D. Joaquin Gonzalez de la Llama..... | 2'50 |
| D. Justo Mendoza..... | 2'50 |
| D. José Osorno..... | 2'50 |
| D. Francisco Manso de Zúñiga..... | 2'50 |
| D. Isidoro Pascual y Velasco..... | 2'50 |
| D. Rafael Benitez..... | 2'50 |
| D. Augusto Suarez Figueroa..... | 2'50 |
| D. Federico Madariaga..... | 2'50 |
| D. Luis Artime y Mosquera..... | 2'50 |
| D. Alejandro Ismez..... | 2'50 |
| D. Cristóbal Muñoz..... | 2'50 |
| D. Carlos de los Reyes..... | 2'50 |
| La clase de escribientes..... | 11'50 |
| D. Francisco Subirá y Grau (Cónsul de España en Marsella)..... | 50 |
| <i>Suscripcion de la Tertulia progresista de Valmaseda (Vizcaya).</i> | |
| D. Aquilino D. Velande..... | 15 |
| D. Calixto Romillo..... | 15 |
| D. Juan del Rio..... | 15 |
| D. Francisco H. de Saracho..... | 5 |
| D. Ricardo de Valparadas..... | 10 |
| D. Luis Aparicio..... | 1 |
| D. Francisco de La Lota..... | 15 |
| S. B..... | 7'50 |
| Un estudiante..... | 15 |
| José Cruz Fernandez..... | 5 |
| Un liberal..... | 10 |
| Un sacristan..... | 0'03 |
| D. Antonio Ruiz Ruiz..... | 1 |
| D. Gabriel Molina..... | 1 |
| D. Juan Gomez Hernan..... | 1 |
| D. Pedro Molina..... | 1 |
| D. Alonso Casas..... | 0'50 |
| Sr. Jimenez Romero Valera..... | 0'50 |
| D. Andrés Garcia Laudate..... | 0'50 |
| D. Andrés Villena..... | 0'50 |

| | Pesetas. |
|---|----------|
| <i>Suscripcion del Ministerio de la Guerra.</i> | |
| D. Cándido Pieltain..... | 50 |
| D. Marcelo de Asórraga..... | 30 |
| D. Francisco Ruiz Sorrilla..... | 30 |
| D. Domingo Diaz del Castillo..... | 5 |
| D. Eduardo Bermudez..... | 25 |
| D. Julian Cantero..... | 25 |
| D. Miguel Tuero..... | 25 |
| D. Juan Muñoz Vargas..... | 20 |
| D. Rafael Martinez Medinilla..... | 5 |
| D. Manuel Juan Daña..... | 10 |
| D. Carlos Perez Dávila..... | 2'50 |
| D. Agustin Mirasierra..... | 5 |
| D. Cándido Cossio..... | 5 |
| D. José Montoya..... | 2'50 |
| D. Antonio Alva..... | 2'50 |
| D. Ignacio Portier..... | 2'50 |
| D. Ignacio O'Muligran..... | 2'50 |
| D. Ricardo Alós..... | 2'50 |
| D. Manuel Rodriguez..... | 2'50 |
| D. José Soler..... | 2'50 |
| D. Eduardo Reguera..... | 2'50 |
| D. Miguel Nuñez Cortés..... | 2'50 |
| D. Constantino Altaba..... | 2'50 |
| D. José Perez de Guzman..... | 2'50 |
| D. Eduardo Fernandez Bremon..... | 2'50 |
| D. Enrique Garcia Ortiz..... | 2'50 |

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

| | Pesetas. | Cents. |
|--------------------|----------|--------|
| En terciopelo..... | 50 | |
| — seda..... | 30 | |
| — tafilete..... | 15 | |
| — tela..... | 11'50 | |
| Bradel..... | 9 | |

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA
 Con la division de las provincias en distritos electorales.— Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de órden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.
 Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar. —19

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NÚÑEZ, CONDE DE CERVELLON.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima invernada las yerbas de las dehesas que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon &c. &c.
 El remate en doble subasta tendrá lugar el día 2 del próximo Octubre, á las doce, en dicho Siruela, y en Madrid, oficinas del nombrado Excmo. Sr., calle de Santa Isabel, núm. 42, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.
 Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Carlos G. Llaguno.
 X-361-1

Santos del día.

San Mateo, Apóstol y Evangelista, y Santa Efigenia, virgen.
Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de D. Juan de Alarcón.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 3.ª—*La cisterna encartada.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 1.ª impar.—*La mosca blanca*, comedia original en tres actos y en prosa.—*Un almuerzo para dos.*

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 138 de abono.—Turno 3.ª par.—*Criados de confianza.*—*Flor de Aragon.*—*Flama*, baile.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho: *La buena causa.*—A las nueve: *La gata mujer.*—A las diez: *Por no escribirle las señas.*—A las once: *Firmar las paces.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: *La sortija de pelo.*—A las nueve: *El mudo por compromiso.*—A las diez: *Genio y figura.*—A las once: *El vecino de enfrente.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 6.ª de abono.—Turno par.—*Entre mi mujer y el negro.*—*Nadie se muere hasta que Dios quiere.*

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3.)—Funcion 6.ª de abono.—Turno par.—A las ocho: *Entre el nieto y el abuelo.*—A las nueve: *En busca de mi sobrino.*—A las diez: *¡En martes!*—A las once: *Un primo... primo.*

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—*Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.*—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion, en la que tomará parte la célebre compañía de árabes argelinos Beni-Zoug-Zoug.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.